LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 499 Ejemplares
52 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Martes 02 de Mayo de 2017 | No. 80

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. Nº. 8243 3298

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Ministerio Internacional Apostólico y Profético Yo Soy el que Soy" (YO SOY EL QUE SOY) 3298

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso de Convocatorias 3300

MINISTERIO DE SALUD

Avisos 3300

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso de Licitación 3301

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria 3302

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso de Licitacion Pública 3302

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación de Surfistas de San Juan del Sur" (ASSUR) 3302

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 037-306-JIT-2017 3308

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Aviso 3309

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Literarias; Patentes; Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3309

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos de Licitación 3314

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso 3314
Resolución No. 034-2017 3315

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Procredit, S. A. 3321

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto 3325

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana
Aviso 3326

Títulos Profesionales 3326

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. Nº. 8243

DECRETO QUE RATIFICA LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)

Artículo 1 Ratificación de nombramientos Miembros de CONAMI
Se ratifican los Nombramientos de Miembros para conformar el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), los que se detallan a continuación:

Nº.	Miembro Propietario	Miembro Suplente
1	Compañera Gloria Elena Mangas Mairena	Compañero Silvio Antonio Molina Alemán
2	Compañera Alejandra Leonor Corea Bradford	Compañera Beyra Alexandra Santana Cortez

Todos ellos fueron nombrados por el Presidente de la República por Acuerdo Presidencial Nº. 23-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 61 del 28 de marzo de 2017.

Artículo 2 Vigencia
El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1014 - M. 503155 - Valor - C$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO YO SOY EL QUE SOY" (YO SOY EL QUE SOY).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos cincuenta y tres (6553), del folio número cuatro mil doscientos noventa y cinco al folio número cuatro mil novecientos sesenta y dos (4295-4962), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO YO SOY EL QUE SOY" (YO SOY EL QUE SOY).** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Marzo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTICINCO (25), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veintitrés de Marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO YO SOY EL QUE SOY): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará **""MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO YO SOY EL QUE SOY"** Quien se conocerá con las siglas **(YO SOY EL QUE SOY).** Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Jinotega del Departamento de Jinotega, con facultades de establecer filiales en todo territorio nacional y fuera de sus fronteras. **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** En cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como objetivos, 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia para la redención del hombre, de la mujer y de la creación, mediante la realizaciones de Campañas Nacionales para llevar Avivamiento Espiritual a todas las Iglesias, Cruzadas Evangelistica, Conciertos de Música Cristiana Nacionales e internacionales y de esta forma establecer los valores morales y espirituales de las Personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan al mejorar en los niños, niñas, hombres, mujeres, y ancianos mediante una conducta de amor y bien para si y el de su semejantes. 2- Construir templos cristianos, centro de comedores infantiles, Viviendas Pastorales, Centros de Institutos Bíblicos, y centros técnicos vocacionales, Centros de Protección a menores, Centros clínicos, 3- Crear programas de medios escritos, escribir libros de literatura Cristianas, crear Bibliotecas Cristianas y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, niñas, hombres, mujeres, y jóvenes que están en alto riesgo de alta delincuencia tales como, Drogas, Pandillas, Prostitución, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de este estado y reintegrarlo en una sociedad digna. 4- Establecer espacio de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines privadas, estatales, nacionales, e internacionales que se consideren convenientes para la buena andanza y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.-(LOS MIEMBROS). ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Los requisitos son: 1-Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma ante la Junta Directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la

Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones e la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a si como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros Honorarios. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cuatro veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento y la doctrina interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) A filiar o desafiliar a sus miembros de la Asociación. **ARTÍCULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una ve constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.) ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTÍCULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTÍCULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Juntas Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTÍCULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Diez mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los

créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.) ARTÍCULO 36:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. LITVINIA MARIA PICADO VASQUEZ. F. ROSA ARGENTINA VASQUEZ. F. JORLIN PATRICIA ZELEDON BLANDON. F. CRISTIAN MANUEL MUNGUIA PICADO. F. MARIA ARGENTINA GARCIA CHAVEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA. Paso Ante mi del Reverso del Folio número Cuarenta y nueve al Reverso del Folio numero Cincuenta y tres de mi Protocolo número Diez, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la Señora; **LITVINIA MARIA PICADO VASQUEZ.** Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Noviembre del año dos mil Dieciséis. **(F) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1316 – M. 509203 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 061-2017: "REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DE AUTOESTUDIO DE CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 061-2017: "REPRODUCCIÓN DE MÓDULOS DE AUTOESTUDIO DE CADA UNA DE LAS DISCIPLINAS PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **02 de Mayo de 2017**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 11 de Mayo de 2017
HORA: De 08:30 A.M a 09:00 A.M
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) Lic. Katiuska Elizabeth Vallecillo Aburto, Responsable de Contrataciones, División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1322 – M. 509427 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud
El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la: **LICITACION SELECTIVA LS-22-04-2017 "COMPRA DE CEROS CRITICOS DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA"**
Fuente de Financiamiento: Tesoro
Fecha de Publicación: 02 de Mayo 2017
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.
La fecha para presentar ofertas es el 10 de Mayo de 2017 de 1:00 pm a 2:00 pm en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. **(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud**

Reg. 1326 – M. 509433 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva No. LS-24-04-2017
"Estudios de Pre Inversión para Reemplazo del Centro de Salud Familiar en Sutiaba"
El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes 2 de mayo de 2017 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Selectiva No. **LS-24-04-2017, "Estudios de Pre Inversión para Reemplazo del Centro de Salud Familiar en Sutiaba".**
El proyecto de Licitación Selectiva consiste en la realización de estudios de suelo, topografía, geoestructural, hidrogeológico e Impacto Ambiental para el proyecto de Reemplazo del Centro de Salud Familiar en Sutiaba".
Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:
1.- www.minsa.gob.ni
2.-.www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados. **(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División General de Adquisiciones MINSA**

Fecha de Publicación: martes 2 de mayo de 2017

Reg. 1321 – M. 509425 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:
LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-25-04-2017: "Compra de Medicamento paliativo para el manejo de pacientes con cáncer"
Fuente de Financiamiento: Tesoro
Fecha de Publicación: 02 de mayo 2017
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:
www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni
Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados. **(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

Reg. 1323 – M. 509428 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
"COMPRA SUERO ANTICORAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE SALUD"
LS-26-04-2017

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "Compra Suero Anticoral para el abastecimiento de las unidades de Salud".
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.
Fecha de Publicación: 02 de Mayo de 2017.
Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones12@minsa.gob.ni
Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni
Atentamente,
(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua
02 de Mayo de 2017

Reg. 1324 – M. 509430 – Valor C$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud
El Ministerio de Salud (MINSA) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:
LICITACION SELECTIVA LS-27-04-2017 "COMPRA DE CEROS CRITICOS"
Fuente de Financiamiento: Tesoro
Fecha de Publicación: 02 de Mayo 2017
Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:
www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni
Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.
La fecha para presentar ofertas es el 11 de Mayo de 2017 de 1:00 pm a 2:00 pm en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. **(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud**

Reg. 1325 – M. 509431 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Pública No. LP-23-04-2017
"Equipos Médicos para el Bloque Quirúrgico del Hospital Luis Felipe Moncada, Rio San Juan

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes 02 de mayo del 2017, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni , la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. **LP- 23-04-2017, "Equipos Médicos para el Bloque Quirúrgico del Hospital Luis Felipe Moncada, Río San Juan, Río San Juan".**
El objeto de esta licitación consiste, en la adquisición de los equipos médicos para equipar el Bloque quirúrgico del hospital Luis Felipe Moncada de San Carlos Río San Juan, el plazo de entrega de los bienes es de 120 días calendarios.
Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni
2.-.www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: martes 02 de mayo del año 2017

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1347 – M. 509956 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-013-03-2017
Tipos de Servicio	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS (ALL IN)"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 12 de Mayo del 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 02 de Mayo, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 02 al 11 de Mayo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las **Delicias del Volga 2 cuadras Arriba**, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 27 de Abril del 2017.

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1337 – M. 509599 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No LP-SC-25-03-2017 "SUMINSITRO E INSTALACION DE 500 SISTEMAS DE RIEGO

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para No. **LICITACION PUBLICA No LP-SC-25-03-2017 "SUMINSITRO E INSTALACION DE 500 SISTEMAS DE RIEGO**. Dicho proceso es financiado con fondos provenientes del **Gobierno de SUIZA**. El lugar de ejecución de los servicios será en las zonas de incidencia del proyecto a través del MEFCCA.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central,* ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

3) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".

4) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el **17 de mayo del 2017** en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico smonjarrez@3economiafamiliar.gob.ni y mblanco@economiafamiliar.gob.ni).

5) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará **17 de mayo del 2017, a las 2.00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central,* ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **hora límite 2.00 PM del 02 de junio 2017.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

10) Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del 02 de junio 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1336 – M. 509650 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
AVISO DE LICITACION PÚBLICA
NÚMERO LP-002-2017- FN-OBRAS

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COMUNIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LEÓN, RIVAS , JINOTEGA, RIO SAN JUAN"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0996 - M. 502613 - Valor - C$ 2,705.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR" (ASSUR),

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR" (ASSUR),*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 004/2017** del 20 de febrero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Trescientos Sesenta y Uno (361)*** lo que rola en los **Folios** setecientos veintiuno al setecientos veintidós **(721-722), Tomo:** dos **(II)** del **Libro** uno **(I)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número siete (07) "Asociación Civil Sin Fines de Lucro", celebrada en la ciudad de Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del veintiocho (28) de julio del año dos mil catorce (2014), bajo los oficios Notariales de la Licenciada* ***Larissa María Saravia Taboada.***-Escritura debidamente autenticada por el Licenciado **Adonai Jiménez Alar,** en la ciudad de Managua, en fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis. *3.* Escritura Pública número veintinueve (29) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública número siete (07) *"Asociación Civil Sin Fines de Lucro",* celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintisís (26) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios notariales del *Licenciado* ***Adonai Jiménez Alar.***- Escritura

autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete. Dada en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

DECIMA TERCERA: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes deciden reunirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor Dexter Alan Ramírez Vanegas, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado, fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **"ESTATUTOS".- TITULO I. DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** - **Artículo 1°.** La naturaleza, denominación objetivos y duración de la asociación están determinados en la escritura de constitución. **LA ASOCIACION DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR (ASSUR)** es una entidad reconocida por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y a la vez será afiliada a la Asociación Internacional de Surf y a otros organismos afines. **TITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 2°.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros fundadores y miembros activos, quienes en ambos casos tendrán derecho a voz y voto, y los miembros honorarios, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 3°. Son atribuciones de la Asamblea General:** a) Aprobar modificar o derogar los Reglamentos Internos que se dictan en ejecución de estos Estatutos. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para períodos de tres años. c) Remover de sus cargos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes del total de miembros con derecho a voz y voto, constituidos en Asamblea General Extraordinaria y como único punto de agenda. d) Examinar para su aprobación el informe de las actividades y los balances financieros que la Junta Directiva debe someter a su consideración cada año; igualmente, considerar cualquier otro informe que la Junta Directiva presente a la Asamblea General o que ésta le solicite. e) Aprobar otras contribuciones diferentes al a cuota anual de los miembros a proposición de la Junta Directiva. f) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. g) Aprobar el presupuesto para el año siguiente y h) Cualquier otra facultad que se derive de la escritura de constitución o de los presentes estatutos. i) Proponer a la Junta Directiva el lugar o lugares del país escogidos para la, reunión de la Asamblea General del año siguiente. **Artículo 4°.** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 5°**: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita publicada en un Diario de circulación nacional o por medio de comunicación escrita del Secretario, con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, con indicación de la hora, lugar y fecha. **Artículo 6°.** Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia del Presidente, o del Vice-Presidente en ausencia de aquél, asistido por el Secretario, y habrá quórum con el cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros. Si no hubiere quórum, la Asamblea Ordinaria se realizará cuarenta y ocho horas después con los delegados que se presenten. **Artículo 7°.** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por simple mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente emitirá su doble voto. **Artículo 8°.** La emisión del voto se hará a mano alzada. En casos excepcionales, antes de discutir un asunto, a petición del presidente y previa aprobación de la Asamblea General, se podrá acordar que el voto sea secreto. **Artículo 9°.** El orden del día será elaborado por el Presidente y el Secretario, y se le dará a conocer a los miembros con la comunicación de la convocatoria. Los afiliados podrán hacer incluir en el orden del día, los demás proyectos que estimen de interés, siempre que lo soliciten a la Presidencia y/o Secretaría, con siete días de antelación para que puedan ser comunicadas a todos los miembros de la Asociación. **Artículo 10°.** Los miembros o sus delegados concurrirán a la Asamblea Ordinaria provistos de amplias facultades. Las discusiones o decisiones adoptadas por la Asamblea obligan todos los miembros a su estricto cumplimiento. **Artículo 11°.** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten al menos un tercio (1/3) de sus miembros, o sea convocada por el Presidente de la Asociación, en este caso, la convocatoria se hará con siete días de anticipación y de la misma forma prevista para las asambleas ordinarias, con la salvedad en casos de urgencia contemplados más adelante. **Artículo 12°.** La comunicación de la convocatoria deberá expresar claramente el objeto o asuntos a ser discutidos y sólo podrán considerarse los asuntos incluidos en la convocatoria. En caso de urgencia declarada por la Junta Directiva, la convocatoria se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación, pudiendo ser convocada por cualquier medio de comunicación. **Artículo 13°.** Constituida la Asamblea Extraordinaria solamente se tratará el punto que de previo se hizo del conocimiento de cada miembro. **Artículo 14°.** La Asamblea ratificará las consultas que hayan formulado los miembros afiliados, y resolverá las diferencias que existen entre ellos y que se sometan a su decisión. **Artículo 15°.** La Asamblea tiene todas las facultades necesarias para cumplir o hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. **Artículo 16°.** Las cuestiones de especial importancia o de urgencia, podrán resolverse mediante la consulta que verifique el Presidente y/o Secretario a todos los miembros y si la mayoría de ellas concurren en determinada decisión ésta tendrá el carácter de Resolución definitiva de la Asamblea. Si no se obtiene dicha mayoría, la cuestión deberá considerarse en la próxima Asamblea. **TITULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 17°.** La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la que tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponden a un mandatario generalísimo. Tendrá un período de ejercicio de funciones de tres años, y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos con un voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación. La Junta Directiva electa tomará posesión en la misma fecha de elección. **Artículo 18°. Son atribuciones de la Junta Directiva:** a) Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. b) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. d) Tomar las medidas necesarias para la salvaguarda del patrimonio de la Asociación. e) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. f) Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea. General. g) Seleccionar y proponer proyecto sujetos a la aprobación de la Asamblea General. h) Preparar un informe anual de las actividades y estados financieros para presentarlos a la asamblea general. i) Elaborar la propuesta del reglamento interno para su aprobación o proponer su modificación. j) Elaborar su reglamento de funcionamiento. k) Integrar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la asociación, o personal contratado al efecto. l) Otorgar poderes generales o especiales cuando estimen necesario. m) Establecer y mantener relaciones con todos los organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación. n) gestionar ante cualquier entidad nacional o extranjera, con el Gobierno de la Republica de Nicaragua, y otros gobiernos, donaciones, préstamos y cualquier tipo de financiamiento que tenga como fin la promoción de sus fines en la republica de Nicaragua y el extranjero. o) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente la escritura constitutiva, los presentes estatutos, la Asamblea General o las que por la naturaleza de su actividad administrativa le correspondan. p) Nombrar al Director o Responsable y personal auxiliar que integrará el Comité Ejecutivo. **Artículo 19°.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente las veces que sea necesario a convocatoria del Presidente. **Artículo 20°.** Una vez concluido el período de los miembros de la Junta Directiva, continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente durante el período de tres meses, debiendo convocar a elecciones a través del proceso correspondiente en dicho período. En caso de que uno, varios o todos los miembros de la Junta Directiva cesen en su posición o renuncien antes de finalizar el período correspondiente, habrá una elección inmediatamente para llenar las vacantes. **Artículo 21°.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva. **Artículo 22°.** E Presidente de la Asociación es el representante legal con facultades de Mandatario General de Administración. **Artículo 23°.** Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial dé la Asociación; b) Conferir los poderes de administración,

generales, especiales o judiciales que autorice la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos. d) Evaluar las consultas que se le formule sobre las interpretaciones de las disposiciones reglamentarias dudosas, estableciendo expresamente a hacerlo, que emite el criterio de la Presidencia y que tal interpretación deberá ser ratificada por la primer Asamblea Ordinaria para quedar como definitiva. e) Cumplir fielmente con todos los trámites entregados a su diligencia, asumiendo en caso de necesidad la responsabilidad de tomar decisiones que por urgencia e importancia no puedan ser sometidas a una Asamblea o a una consulta general. En todo caso, la decisión que tome deberá ser ratificada por la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; f) Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe de su gestión. g) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de la misma con la autorización de la Asamblea General. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. **Articulo 24°. Corresponde al Vicepresidente:** a) Sustituir al Presidente de la Asociación en su ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. d). Otras designaciones acordadas en Asamblea General o en la Junta Directiva. **Artículo 25°. Corresponde al Secretario:** a) Llevar y conservar los libros de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; cuando las Juntas Directivas se realicen a través de video conferencias o conferencias telefónicas, grabará éstas por cualquier medio que la tecnología permita y hará una transcripción literal de los acuerdos tomados, la que asentará en el libro de actas de la Junta Directiva. b) Preparar con el Presidente la agenda de la Asamblea General. c) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En las actas de las Asambleas Generales deberá hacer constar lo siguientes: 1) Lugar, día y hora de la Asamblea; 2) Comprobación del quórum asentando los nombres de los, presentes; 3) Los acuerdos tomados 4) El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación y de las abstenciones. 5) La firma de todos los asociados presentes. d) Para las reuniones de la Junta directiva deberá enviar la agenda con quince días (15) de anticipación. e) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación, debiendo llevar el control de toda la documentación, lugar, fecha de eventos y otras actividades, así como notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando éstas se celebren a través de video conferencias o conferencias telefónicas. f) Extender copias de las Actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a todos los miembros dentro del plazo de treinta días posteriores a su clausura. g) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. h) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. i) Realizar las convocatorias a la Junta Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinaria. j) Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia. **Artículo 26°. Corresponde al Tesorero:** a) Llevar el control de las finanzas. b) Presentar el informe financiero ante la Asamblea General y/o la Junta Directiva cuando ésta se lo pida. c) Deberá abrir una cuenta bancaria en Córdobas y otra en Dólares de los Estados Unidos de América en un banco a nombre de la Asociación, registrando tres firmas, la del Presidente, del Secretario y del Tesorero, pudiendo hacer retiros con dos de las firmas autorizadas. d) Supervisar la elaboración y ejecución del presupuesto anual. e) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva. f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. g) Informar a la asamblea general y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia. **Artículo 27°. Corresponde al Fiscal:** a) Tramitar el procedimiento disciplinario que sea necesario aplicar a los miembros infractores. b) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Normas, Reglamentos e instructivas que se editarán. c) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable. d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. e) Las demás que le asigne los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 28°. Corresponde a los Vocales:** a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso del impedimento o de ausencia temporal o definitiva, excepto al Presidente. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación. c) Desarrollar cualquier tipo de actividades que le sean designadas por la Junta directiva. **TITULO V. DE LAS AFILIACIONES DE LOS MIEMBROS: Artículo 29°.** La afiliación deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El Secretario lo hará del conocimiento de la Junta Directiva adjuntando el respectivo un informe. La solicitud se considerará en la primera sesión que se realice posterior a la solicitud, debiendo obtener para su e aprobación la mayoría simple. **Artículo 30°.** La solicitud de afiliación deberá cumplir con los requisitos reglamentarios siguientes: a. Acompañar Cédula de Identidad de la persona natural y Escritura Constitutiva de la persona jurídica solicitante y Certificación de Acta en la que autorizan pertenecer a la Asociación de Surfistas y Deportes de Tabla. b. Declaración expresa que conoce y acepta en todas sus partes estos Estatutos. c. El pago de una membresía anual y mensual, la cual será determinada por la Asamblea General. **Artículo) 31°. Son derechos de los miembros:** a. Asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto. b. Optar a los cargos directivos de la Asociación. c. Presentar propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General. d. Solicitar la intervención de la Asociación para la defensa o ayuda de sus intereses gremiales o los de la colectividad. **Artículo 32°. Son deberes de los miembros:** a. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General a que fueren convocados y de Junta Directiva en su caso. b. Desempeñar les cargos para que fueren electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tengan motivos justificados. c. El pago mensual por afiliación. d. Cooperar al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago puntual de la correspondiente cuota periódica. e. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f. Desempeñar las funciones y cargos que les fueren conferidos. g. Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que le son sometidas por la Asociación. h) Procurar el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines del mismo. **Artículo 33°.** Las personas jurídicas que tengan el carácter de miembros estarán obligadas a dar oportuno aviso al Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo de cualquier cambio de representantes en su organización. **Artículo 34°.** La calidad de miembro se pierde: a. Por retiro voluntario mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. b. Por exclusión del miembro acordada por la Junta Directiva por cualquiera de los siguientes motivos: b.1. Por falta de pago de tres cuotas consecutivas de afiliación. b.2. Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre el miembro. b.3. Por no cumplir con los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b.4. Por la liquidación de la empresa miembro o por el cierre de sus negocios. b.5. Par falta grave contra la ética comercial calificada por la Junta Directiva. b.6. Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación calificados por la Junta Directiva. b.7, Por resolución de autoridad competente. **Artículo 35°.** La exclusión de un miembro por alguno de los motivos señalados en los literales b.3, al b.7, del numeral b del artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. **TITULO VI. DE LOS RECURSOS. Artículo 36°.** El patrimonio inicial de la Asociación se forma mediante: a. El aporte voluntario de sus miembros, b. Pago anual de membresía. b. Pago de afiliaciones mensual. c. Patrocinios de empresas. d. Aportes o donaciones nacionales e internacionales. e. Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. f. En general, cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas o actividades. **Artículo 37°.** El patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos 'ara los cuales ha sido creada la Asociación, y será regulado a través de sus estatutos, el reglamento interno y Manuales específicos aprobados para el efecto. El patrimonio no puede servir para lucro personal. **Artículo: 38°.** También son parte del patrimonio de la Asociación, el acervo cultural y tecnológico acumulado durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado

el patrimonio de la Asociación. **TITULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo 39°.** La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta por la Presidencia o solicitud expresa de al menos un tercio de los miembros, para tal fin se convocara a Asamblea General Extraordinaria de conformidad al Articulo once de los estatutos. **Artículo 40°.** Las modificaciones o ampliaciones de estos Estatutos se entenderán aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría de los afiliados presentes. **TITULO VIII. DE LA DISOLUCUION DE LA ASOCIACION. Artículo 41°.** La disolución de la asociación sólo podrá acordarse con las tres cuartas partes del total de sus miembros reunidos en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, en el que se resolverá, además, en caso de aprobarse la disolución el destino que deberá darse a los bienes que pertenecen a la Asociación, los que se entregarán en calidad de donación a quien o quienes por mayoría simple decidan en dicha Asamblea. **Artículo 42°.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva. **Artículo 43°.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Habiendo discutido lo antes expuesto, se aprueba por unanimidad de vetos la Constitución y Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR (ASSUR).** Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el objeto de este acto, de su valor y trascendencia legal, de las cláusulas generales que contiene y aseguran la validez, de las especiales que contiene, de las que implican renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y de las que en concreto a este acto hacen, la necesidad de librar su testimonio, de su aprobación por el Instituto Nicaragüense de Deportes y leida que fue por mí la Notaria autorizante íntegramente esta escritura a los comparecientes en su presencia quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. DEXTER ALAN RAMIREZ VANEGAS. (F) Ilegible. AXEL SCOTCH CARCAMO MURILLO. (F) RONALD ALBERTO CASCANTE. (F) Ilegible. MARIO ALEXANDER VELEZ GUADAMUZ (F) Ilegible. JAVIER ULISES BALDOVINOS MONCADA. (F) Ilegible. EDUARDO MANUEL VILLARREAL POMARES. (F) ALVARO JOSÉ CASCANTE M. (F) Ilegible. BRENDA JANELKY CÁRCAMO VELIZ. (F) NORWIN A. ESTRELLA A. (F) REX CALDERON. (F) Ilegible. NÉSTOR DANY ALEMAN SÁNCHEZ. (F) Ilegible. OSCAR FERNANDO VELIZ DANGLA. (F) LUIS CHAMORRO L. (F) Ilegible. FELIPE ANTONIO AVENDAÑO HERNÁNDEZ. (F) LARISA M SARAVIA T. Notaria Pública. PASO ANTE MI del reverso del folio diez (10) al reverso del folio dieciséis (16) de mi Protocolo Número Dieciséis (XVI) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN J UAN DEL SUR (ASSUR), representada por el señor **Dexter Alan Ramírez Vanegas,** libro este Primer Testimonio que consta de seis (6) hojas útiles de papel sellado de ley, las rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Larissa María Saravia Taboada, Notaria Publica.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VIENTINUEVE (29): AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07) "ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO". En la cuidad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí **ADONAI JIMENEZ ALAR,** mayor de edad, casado, Abogado y Notario de la República de Nicaragua y del domicilio de Managua, identificado con cédula de identidad número: cinco, seis, uno, guion, dos, cero, cero, siete, seis, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, E (561-200760-0009E). Debidamente autorizado por la Excelentísima para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día diez de enero del año dos mil diecisiete.- Comparece el señor **DEXTER ALAN RAMÍREZ VANEGAS,** Soltero, Ingeniero en Sistemas, identificado con cédula de identidad número; cero, ocho, dos, guión, cero, nueve, cero, tres, siete, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro B (082-090377-0004B) del domicilio de San Juan del Sur y de tránsito por esta ciudad de Managua. Doy fe de que el compareciente a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR",** pudiendo abreviarse con las siglas **(ASSUR),** en su calidad de Presidente conforme a las Cláusulas Séptima y Décima Segunda y Arto. 22 de los Estatutos todo contenido en la Escritura número SIETE (07) **"ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO",** celebrada en la ciudad de Managua a las tres y veinte minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, bajo los oficios de la Licenciada Larissa María Saravia Taboada, Abogado y Notario Público.- Manifiesta el compareciente y dice: **CLÁUSULA ÚNICA:** Que mediante el presente instrumento público, se amplia, aclara y rectifica la Escritura Pública número siete (07) arriba detallada, en los siguientes puntos **PRIMERO: (ACTA CONSTITUTIVA).- 1)** Se amplia, la Cláusula Primera y se leerá de la siguiente manera: *PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN).-* Que por medio del presente instrumento público y en el carácter en que actúan, han decido constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** de carácter deportivo, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole, de conformidad con la Ley N° 522 "Ley General de Deporte de Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del ocho de abril de dos mil cinco, y Ley N° 858 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 522 "Ley General de Deporte de Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 67 del ocho de abril del año dos mil catorce; se denominará **"ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR"** nombre que podrá ser abreviado como **"ASSUR",** y que usará en todos los actos y contratos que celebre.- **2)** Se amplia y se rectifica la ***CLÁUSULA SEGUNDA***, la que ahora en adelante se leerá de la siguiente manera: *SEGUNDA: (OBJETIVOS).-* La Asociación tiene como objetivo general desempeñarse como organismo deportivo, promotor de actividades del deporte de Surf en las diferentes ramas y categorías en el departamento de Rivas, teniendo como objetivos específicos los siguientes: **1-** Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Surf en todas las categorías procurando una cobertura departamental. **2-** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Surf en el departamento. **3-** Promover y estimular el desarrollo del deporte de Surf infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. **4-** Auspiciar, avalar y promover: **a-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. **b-** Dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte de Surf en el departamento, organizados o avalados por la Asociación. **c-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte de Surf. **d-** Realizar reconocimiento. **5-** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Surf en el departamento de Rivas, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Surf que deban representar al departamento de Rivas en competencias locales, nacional e internacionales, y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7-** La Asociación creará programas y un centro especializado para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Surf dentro y fuera del país. **8-** Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacional para la creación de escuelas para impartir clases de Surf. **9-** Canalizar ayuda humanitaria nacional o internacional, para los jóvenes, niños de escasos recursos que estén dentro de la disciplina del deporte de Surf, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencia médica, útiles deportivos, entre otros. **10-** Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines de la Asociación. **11-** Fundar, establecer, administrar y dirigir radios, canales de televisión, revistas, periódicos y cualquier otro medio de comunicación escrito para difundir el deporte de Surf en todo el país. **12-** Organizar y dirigir eventos públicos de carácter deportivo o artístico, ya sea en estadios,

plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, deportistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional para brindar apoyo al deporte de Surf. **13-** Establecer y administrar librerías de orientación deportiva en cualquier parte del territorio nacional, equipándola con materiales de estudio y materiales deportivos como ropa, zapatos y útiles deportivos, para la divulgación del Surf en todas sus modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, entrenadores, entre otros. **14-** Fomentar todas las actividades del deporte de Surf en las diferentes ramas y categorías y otros estilos afines en todo el departamento de Rivas.- **3)** Se rectifica la **CLÁUSULA TERCERA** y se leerá: *TERCERA: DOMICILIO:* La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas y podrá establecer subsedes en el departamento de Rivas. **4)** Se rectifica la **CLÁUSULA QUINTA** y se leerá: *QUINTA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:* La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: 1) ASAMBLEA GENERAL: que es la suprema autoridad de la Asociación y sus decisiones representan la voluntad soberana de la Asociación, las decisiones de la Asamblea General, Ordinario o Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto. Estará presidida por el presidente de la Junta Directiva y constituida por los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. 2) JUNTA DIRECTIVA: estará constituida por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL.** La Asamblea General se reserva la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros mediante reforma. Los cargos se ejercerán por periodos de tres años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanan de la Junta Directiva, se tomarán de la manera que se determinen en los Estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los integrantes.- **5)** Se rectifica la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y se leerá: *SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL:* El Presidente de la Asociación ejercerá la Representación Legal con facultades de Mandatario General de Administración.- **6)** Se rectifica, aclara y amplía la **CLÁUSULA OCTAVA** y se leerá: *OCTAVA: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES: Los* miembros de la Asociación son: a) **miembros fundadores:** Las personas naturales que suscriben la presente escritura de constitución, y acepten promover los objetivos y cumplan las condiciones y procedimientos exigidos. b) **miembros activos:** Todas aquellas personas naturales que además de aceptar y promover sus objetivos, cumplan con las condiciones y procedimientos y sean aceptados por mayoría de votos de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. c) **miembros honorarios:** La persona natural o jurídica, entidades públicas o privadas que, por su importancia y proyección nacional e internacional, apoyan los objetivos de la Asociación; igualmente será aprobada su admisión por mayoría de votos de la Junta Directiva debiendo ser ratificado por la Asamblea General. **De los Derechos de los Miembros:** son derechos de los miembros: a) asistir a las sesiones de Asamblea General con voz y voto; a excepción de los miembros honorarios los cuales asistirán con derecho a voz, pero no a voto. b) optar a los cargos directivos de la Asociación. c) presentar propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **De los Deberes de los Miembros: a-** Concurrir a las sesiones de la Asamblea General a las que sean convocados y de Junta Directiva en su caso. **b-** Desempeñar los cargos para los que fueron electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tenga motivos justificados. **c-** El pago mensual de la afiliación. **d-** Cooperar al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago puntual de la correspondiente cuota periódica. **e-** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **f-** Desempeñar las funciones y cargos que le fueren conferidos. **g-** Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por la Asociación. **h-** Procurar el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines del mismo. **7)** Se amplía y rectifica la **CLÁUSULA DÉCIMA** y se leerá: DÉCIMA: LIBROS: La Asociación una vez obtenida su personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, llevará los siguientes libros: a. Libro de Asociados; b. Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva; c. Libros Contables. **8)** Se amplía y rectifica la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** y se leerá: *DÉCIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:* La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por las causales establecidas en la ley de la materia. b) Por acuerdo de la Asamblea General. La disolución de la Asociación solo podrá acordarse por las tres cuartas partes del total de los miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada y como único punto de agenda. El acuerdo se tomará con la mayoría simple de votos. Se nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación electos en la Asamblea General Extraordinaria, para que proceda con la liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoria general. Los bienes remanentes de la liquidación serán transferidos a otra asociación de naturaleza y objetivos similares, con la aprobación de la Asamblea General. **9)** Se amplía el **ACTA CONSTITUTIVA** y se agrega una CLÁUSULA, pasando la cláusula Décima Segunda a ser Décima Tercera y la que se agrega será Décima Segunda, la cual se leerá de la siguiente manera: *DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:* Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivos de disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **SEGUNDO: ESTATUTOS.- 1)** Se rectifica y aclara que la Cláusula Décima Tercera pasará a ser la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- 2)** Se amplía y rectifica el *TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN,* el cual se agregan los Artos. 1,2 y 3, y se leerán: **Arto. 1: De su Constitución y Naturaleza: La ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR (ASSUR),** se constituye como una **ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** de carácter deportivo, no gubernamental y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole, de conformidad con la Ley N° 522 "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 68 del ocho de abril del año dos mil cinco, y la Ley N° 858 " Ley de Reformas y Adiciones a las Ley N° 522 "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°67 del ocho de abril del año dos mil catorce.- **Arto. 2: De su Denominación y Domicilio:** La Asociación se denomina **"ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR"**, que podrá abreviarse como **ASSUR,** y que se usará en todos los actos y contratos que celebre; y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente como la Asociación. La Asociación tendrá su domicilio en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas y podrá establecer subsedes en el departamento de Rivas. **Arto. 3: De su Duración:** La duración de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, iniciándose a partir del otorgamiento y suscripción del presenten instrumento público. **3)** Se rectifica y aclara que el **TÍTULO V,** pasa a ser el **TÍTULO II,** se amplía este título y en sus artos. 29 hasta el arto. 35 se corrige la secuencia numérica pasando a estar constituido el Título del arto. 4 hasta el arto. 10, exceptuando el arto. 33 que se elimina; y se leerá: *TÍTULO II.- TIPOS DE MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS, REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA: **Arto. 4: Tipos de Miembros:*** Los miembros de la Asociación son: a) **miembros fundadores:** Las personas naturales que suscriben la presente escritura de constitución, y acepten promover los objetivos y cumplan las condiciones y procedimientos exigidos. b) **miembros activos:** Todas aquellas personas naturales que además de aceptar y promover sus objetivos, cumplan con las condiciones y procedimientos y sean aceptados por mayoría de votos de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. c) **miembros honorarios:** La persona natural o jurídica, entidades públicas o privadas que, por su

importancia y proyección nacional e internacional, apoyan los objetivos de la Asociación; igualmente será aprobada su admisión por mayoría de votos de la Junta Directiva; debiendo ser ratificada por la Asamblea General. **Arto. 5:** La afiliación deberá solicitarse por escrito, dirigido a la Junta Directiva. El secretario lo hará del conocimiento de la Junta Directiva adjuntando el respectivo informe. La solicitud se considerará en la primera sesión que se realice posterior a la solicitud, debiendo obtener para su aprobación la mayoría simple, debiendo luego ser ratificado por la Asamblea General. **Arto. 6:** La solicitud de afiliación deberá cumplir con los requisitos reglamentarios siguientes: a. Acompañar cédula de identidad de la persona natural, en caso de atleta menor de edad la solicitud será acompañada por partida de nacimiento y copia de cédula del representante o tutor. b. Declaración expresa que conoce y acepta en todas sus partes estos Estatutos. c. El pago de una membresía anual y mensual, la cual será determinada por la Asamblea General. **Arto. 7: Son derechos de los miembros:** son derechos de los miembros: a) asistir a las sesiones de la Asambleas Generales con voz y voto; a excepción de los miembros honorarios los cuales asistirán con derecho a voz, pero no a voto. b) optar a los cargos directivos de la Asociación. c) presentar propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General. **Arto. 8: De los Deberes de los Miembros: a-** Concurrir a las sesiones de la Asamblea General a las que sean convocados y de Junta Directiva en su caso. **b-** Desempeñar los cargos para los que fueron electos o nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a menos que tenga motivos justificados. **c-** El pago mensual de la afiliación. **d-** Cooperar al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago puntual de la correspondiente cuota periódica. **e-** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **f-** Desempeñar las funciones y cargos que le fueren conferidos. **g-** Emitir su opinión por escrito en todas aquellas cuestiones que les sean sometidas por la Asociación. **h-** Procurar el desarrollo y prosperidad de la Asociación y el logro de los fines del mismo. **Arto. 9:** La calidad de miembro se pierde: a. Por retiro voluntario mediante renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b. Por exclusión del miembro acordada por la Asamblea General por cualquiera de los siguientes motivos: b.1. Por falta de pago de tres cuotas consecutivas de afiliación. b.2. Por declaración legal de quiebra fraudulenta o culpable que recaiga sobre un miembro. b.3. Por no cumplir con los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b.4. Por falta grave contra la ética deportiva calificada por la Junta Directiva. b.5. Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación calificados por la Junta Directiva. b.6. Por resolución de autoridad competente. c. Por muerte. **Arto. 10:** La exclusión de un miembro por alguno de los motivos señalados en el artículo anterior, será notificada por la Junta Directiva. 4) Se rectifica y aclara que el **TÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL** pasa a ser el **TÍTULO III**, se corrige la secuencia numérica de sus artículos del arto. 2 al arto.16, el cual pasa a ser del arto. 11 al arto. 25 y se rectifica el contenido del arto. 6, arto. 10 y arto. 11, se leerán rectificados arto. 15, 19 y 20: **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 11:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 12:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 13:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 14:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 15:** Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia del Presidente o del Vice-Presidente en ausencia de aquél, asistido por el Secretario, y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Si no hubiere quórum, la Asamblea Ordinaria se realizará cuarenta y ocho horas después con los miembros que se presenten.- **Arto. 16:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 17:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 18:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.- Arto. 19:* Los miembros o sus representantes concurrirán a la Asamblea General Ordinaria provistos de amplias facultades.- **Arto. 20:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten al menos un tercio (1/3) de sus miembros, o sea convocada por el Presidente de la Asociación, en este caso, la convocatoria se hará con siete días de anticipación y de la misma forma prevista para las Asambleas ordinarias, con la salvedad en casos de emergencia contemplados más adelante. En sesión de Asamblea General Extraordinaria habrá quórum con la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- **Arto. 21:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 22:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 23:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 24:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 25:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* 5) Se rectifica y aclara el **TÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA**, se rectifica la secuencia numérica de sus artos. del 17 al arto. 28, los que pasan a ser del arto. 26 al arto. 37 y se rectifica el contenido de los artos.17, arto. 18, arto. 25 y arto. 26, arto. 27, arto. 34 y arto. 35 por lo que dicho Título se leerá: TÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- *Arto. 26:* La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la que tendrá las más amplias facultades de administración. Tendrá un periodo de ejercicio de funciones de tres años, y sus miembros podrán ser reelectos para periodos consecutivos con un voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea General presentes en la respectiva reunión. La Junta Directiva electa tomará posesión en la misma fecha de la elección. **Arto. 27: Son atribuciones de la Junta Directiva: a)** Promover el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **b)** Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. **d)** Tomar medidas necesarias para la salvaguarda del patrimonio de la Asociación. **e)** Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. **f)** Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la aprobación de las Asamblea General. **g)** Seleccionar y proponer proyectos sujetos a la aprobación de la Asamblea General. **h)** Preparar un informe anual de las actividades y estados financieros para presentarlos a la Asamblea General. **i)** Elaborar las propuestas de Reglamentos Internos de la Asociación para su aprobación o proponer su modificación. **j)** Integrar comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto. **k)** Autorizar poderes generales o especiales cuando estimen necesarios. **l)** Establecer y mantener relaciones con todos los organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación. **m)** Gestionar ante cualquier entidad nacional o extranjera, con el Gobierno de la República de Nicaragua, y otros gobiernos: donaciones, préstamos y cualquier otro tipo de financiamiento que tenga como fin la promoción de sus fines en la República de Nicaragua y en el extranjero. **n)** Todas aquellas atribuciones que le confiere la escritura constitutiva, los presentes estatutos, la Asamblea General o las que por su naturaleza de su actividad administrativa le corresponda. **Arto. 28:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 29:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.- Arto. 30: PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 31:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 32:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 33:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 34: Corresponde al secretario:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.* **b)** Preparar con el presidente la agenda de la Asamblea General y de la Junta Directiva. *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* **Arto. 35: Corresponde al Tesorero: a)** Llevar control de las finanzas; **b)** presentar el informe financiero anual ante la Asamblea General y/o Junta Directiva cuando esta se lo pida; **c)** Deberá abrir una cuenta bancaria en córdobas y otra en dólares de los Estados Unidos de América en un banco a nombre de la Asociación, registrando tres firmas, la del presidente, la del secretario y del tesorero, pudiendo hacer retiro con dos de las firmas autorizadas. **d)** Elaborar y supervisar la ejecución del presupuesto anual. **e)** Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva. **f)** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. **g)** Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. **h)** Presentar ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física el informe financiero anual de la Asociación. **Arto. 36:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.- Arto. 37: PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.-* 6) Se rectifica y aclara que el **TÍTULO VI** pasa a ser el **TÍTULO V** y se corrige la enumeración de sus artículos y rectifica el **Arto. 36** y se leerán: **TÍTULO**

V: DEL PATRIMONIO: Arto. 38: Los recursos económicos de la Asociación, se obtendrán por los siguientes conceptos: a. pago de membresía anual; b. aportes voluntarios de los miembros; c. por los bienes muebles e inmuebles que adquiera; d. por los aportes y donaciones que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedándole prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **Arto. 39:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.*- **Arto. 40:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.*- **7)** Se rectifica el **TÍTULO VII**, su **Arto. 39** y se corrige la enumeración de los artículos y se leerá: **TÍTULO VI: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Arto. 41:** La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta por la Presidencia o solicitud expresa de al menos un tercio de los miembros de la Asociación, para tal fin se convocará a Asamblea General Extraordinaria de conformidad con el Arto. 20 de los Estatutos. **Arto. 42:** *PARTES INCONDUCENTES QUEDAN IGUALES.*- **8)** Se amplían los Estatutos y se agrega un Título el cual pasa a ser **TÍTULO VII** y se leerá: **TÍTULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA MEDIANTE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE: Arto. 43:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta Directiva o sus miembros, por la administración, con motivos de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje y mediación organizado de conformidad con la Ley Nº 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **9)** Se rectifica el **TÍTULO VIII** y se corrige la secuencia numérica de su arto. 41, el que se leerá: **TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 44:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) por las causales establecidas por la ley de la materia; b) por acuerdo de la Asamblea General. La disolución de la Asociación solo podrá acordarse por las tres cuartas partes del total de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada y como único punto de agenda. El acuerdo se tomará con la mayoría simple de votos. Se nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación electos en la Asamblea General Extraordinaria, para que proceda con la liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes remanentes de la liquidación serán transferidos a otra asociación de naturaleza y objetivos similares, con la aprobación de la Asamblea General. **10)** Se corrige la secuencia numérica de los artículos 42 y 43 y se leerán: **Arto. 45:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por las leyes de la materia y demás leyes del país. **Arto. 46:** Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Habiendo discutido lo antes expuesto, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución y Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE SURFISTAS DE SAN JUAN DEL SUR (ASSUR).** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. DEXTER ALAN RAMÍREZ VANEGAS (f) ilegible; ***ADONAÍ JIMÉNEZ ALAR*** (f) Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** del reverso del folio número cincuenta y seis al reverso del folio número sesenta y uno, de mi protocolo número ONCE que llevo en el presente año dos mil dieciséis. Y a solicitud del señor: **DEXTER ALAN RAMÍREZ VANEGAS,** Presidente de la Asociación de Surfistas de San Juan del Sur **"ASSUR",** libro este primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis.- Quedo en hojas de Protocolo serie "G" número: 8918181, 8918182, 8918183, 8918184 y en la hojas de testimonio serie "O" número: 8141027, 8141022, 8141023, 8141024, 8141028.- (F) **Lic. ADONAI JIMENEZ ALAR, Abogado y Notario Público. CARNET 2885.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1119 – M. 505176 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
Nº 037-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:"" **ACTA SIETE (7).** En la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Donald Porras, CANIMET. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 8. Roger Gurdian, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo HOSTAL RESTAURANTE EL NICA LIBRE.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

<u>ACUERDO II.</u> Aprobar a la señora **ESTHER CECILIA MUNGUÍA REYES,** conocida socialmente como **ESTHER CECILIA WIGET,** la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **HOSTAL RESTAURANTE EL NICA LIBRE,** así como también el plan de inversión. Estará situado en la Costa del Pacífico Norte de Nicaragua, en el Balneario de Poneloya del municipio de León, en el departamento del mismo nombre, específicamente de la Bocana 100 metros al norte 150 varas abajo. El monto de la inversión es de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US$232,239.44)** de los que solo la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US$62,054.29),** gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: 5 habitaciones, cada una con su closet y baño (3 con terraza y 2 con balcón, que en su conjunto suma 5 camas); restaurante (área de mesas más barra-bar); caja, recepción, oficina; cocina más área de despacho de los alimentos; terraza con vista a la playa; área de lavado y plancha; servicios sanitarios de uso general; parqueo con capacidad para 4 vehículos y áreas de circulación horizontal y vertical (pasillos y escaleras).

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numerales 4.1 "Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera", numeral 4.1.3. Hospederías Mínimas y 4.1.3.1 Hostales Familiares, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los

numerales 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4., en la etapa de ejecución; y numerales 5.1.2., 5.1.5, en la fase de operación, del arto. 5° de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico III - SE 01, Paso Caballo / Corinto / El Realejo Poneloya / Las Peñitas, categorizada como zona de interés Nacional Estratégico para el Turismo.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre del reverso del folio setenta y siete al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Ana Yelitzia Gómez Terán,** Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1348 – M. 510085 – Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

El Área de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 02 de Mayo del presente año (02/05/2017), se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Selectiva No.001-03-2017, **"SERVICIOS DE HABILITACIÓN DE CINCO CONTENEDORES DE 20 PIES PARA PUESTOS FRONTERIZOS"**.en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN, con el Responsable de Adquisiciones, **Lic. Donis Manuel Suarez Solano.**

(f) Lic. Donis Manuel Suarez Solano, Responsable Adquisiciones, Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OBRAS LITERARIAS; PATENTES; MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2283 – M.508155 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-624-2017
Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2017-0000047
Libro II de Inscripciones dé Obras Literarias Tomo: XIV, Folio: 24
Autor: Rene Gregorio Soza Blandón
Título: BÚSQUEDA Y RESCATE DE OBJETOS BOTADOS O ESCONDIDOS Y PERDIDOS DURANTE EL PROCESO REVOLUCIONARIO DE LIBERACIÓN DE NICARAGUA
Fecha de Presentado: 18 de Abril, del 2017

A Nombre de	**Particularidad**
Rene Gregorio Soza Blandón	Titular Derechos Patrimoniales
Rene Gregorio Soza Blandón	Solicitante

Descripción:
Obra literaria que describe un perfil de proyecto para encontrar objetos perdidos de los cuales se tiene testimonio o se supone existen y con este esfuerzo documentar hechos históricos y sus contextos.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Abril del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2284 – M.508200 – Valor C$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de D' ANGELICO GUITARS OF AMERICA LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D' ANGELICO

Para proteger:
Clase: 15
Guitarras; guitarras eléctricas; bajos; guitarras acústicas; cuerdas de guitarra; guitarras archtop; piezas/partes y accesorios para guitarras y bajos incluidos en esta clase; accesorios de guitarra: estuches para guitarra; instrumentos musicales.
Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000127. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2285 – M.508200 – Valor C$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de POPSOCKETS LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PopClip

Para proteger:
Clase: 9
Soportes para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en específico celulares equipados con accesorios de extensión.
Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005121. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2286 – M.508200 – Valor C$ 95.00

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de BAJAJ AUTO LIMITED, del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOMINAR

Para proteger:
Clase: 12

Vehículos terrestres, vehículos automotores, vehículos de motor de pasajeros, scooters; vehículos comerciales, automóviles; motocicletas, vehículos de motor, motores para vehículos terrestres; partes estructurales de motocicletas; partes y piezas para vehículos terrestres.
Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005003. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2287 – M.508200 – Valor C$ 95.00

WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO, Apoderado (a) de OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA. del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OUROFINO MELOXIFIN

Para proteger:
Clase: 5
Productos Veterinarios.
Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005004. Managua, veinte de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2288 – M.508089 – Valor C$ 95.00

JULIO ANTONIO LLANES LEYTON, Apoderado (a) de KARIME INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONCO

Para proteger:
Clase: 18
Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles, maletas, mochilas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.
Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001204. Managua, cinco de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2289 – M.508219 – Valor C$ 190.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud de las disposiciones del Artículo 5 del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, vigente para Nicaragua desde el 15 de junio del año 2006, las disposiciones de la Ley 380 "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" su Reglamento y Reformas, extiéndase el presente AVISO de solicitud de registro internacional de denominación de origen y publíquese por una sola vez:

Denominación de Origen	Número de Registro Internacional	Traducción de la denominación	Producto	País	Titular (es) del derecho a usar la Denominación de Origen	Area de producción
Slovenský Opál	1061	Slovenský Opál	Piedras preciosas	Eslovaquia	Opálové bane Libanka, s. r. o. El titular del derecho de utilizar la denominación de origen es también el productor, el cual se ocupa por sí mismo de la fabricación del producto mencionado. (El solicitante tambien puede ser una persona siempre que al presentarse la solicitud este sea la única persona que produce, procesa y Elabora el producto dentro de un territorio específico - Ley n.° 469/2003 Recopilación).	Los yacimientos de «Slovenský opál» se encuentran en las colinas de «Slanské vrchy » entre las ciudades de Prešov et Košice, sobre la localidad Červenica, cerca de Prešov. El yacimiento está compuesto por varias minas (subterráneas) (subterráneas) y explotaciones mineras (a cielo abierto), a saber: Libanka, Šimonka Tancoška, Remety, Paseky, Čolo, Kameň, Kundero, Prítok, Dubník, Pastierka, Lučina, (Hu-víz) Orlovská studnička, Rublica, Padesat dolky, Schlam.

Opóngase. Managua, Nicaragua, cinco de abril del año dos mil diecisiete. Adriana Saraí Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 2295 – M.752604 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000031 I
(22) Fecha de presentación: 15/03/2017

(71) Solicitante:
Nombre: PFIZER INC.
Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):
ANDREW CHRISTOPHER FLICK, PETER JONES, NEELU KAILA, SCOT RICHARD MENTE, MARK EDWARD SCHNUTE, JOHN DAVID TRZUPEK, MICHAEL L. VAZQUEZ, LI XING, LIYING ZHANG, GÖRAN MATTIAS WENNERSTÁL y EDOUARD ZAMARATSKI.
(74) Representante / Apoderado(a) Especial: Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 24/08/2015, 30/01/2015 y 26/09/2014
(31) Número: 62/209,124, 62/110,048 y 62/055,811

(54) Nombre de la invención:
MODULADORES DE PIRROLOPIRIDINA DE RORC2 SUSTITUIDOS CON METILO Y TRIFLUOROMETILO Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS.
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 401/14; A61K 31/454; A61P 29/02; A61P 37/08.

(57) Resumen:
La presente invención proporciona pirrolopiridinas sustituidas con metilo y trifluorometilo, sus composiciones farmacéuticas, métodos para modular la actividad de RORγ y/o reducir la cantidad de IL-17 en un sujeto, y métodos de tratamiento de diversos trastornos médicos utilizando tales pirrolopiridinas y sus composiciones farmacéuticas.
En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad intelectual. OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 24 de Marzo de 2017. Registrador.

Reg. M2290 – M. 117895 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000017 I
(22) Fecha de presentación: 10/02/2017

(71) Solicitante:
Nombre: OXITEC LTD
Dirección: 71 Innovation Drive Milton Park Abingdon OX14 4RQ, Gran Bretaña.

Inventor(es):
NEIL NAISH
(74) Representante / Gestor (a) Oficioso(a):
Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Gran Bretaña
(32) Fecha: 11/08/2014
(31) Número: 1414210.3
(54) Nombre de la invención:
SISTEMA Y MÉTODO DE ACUICULTURA
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A01K 67/033.
(57) Resumen:
En un aspecto, se proporciona aquí un aparato para la cría masiva de larvas de artrópodos acuáticos que proporciona control sobre el medio ambiente en el que se crían las larvas. El aparato comprende un reservorio acuático, medios para suministrar agua al reservorio y medios para drenar el agua del reservorio, estando equipados dichos medios de drenaje con una barrera porosa, tal como un tamiz, adaptada para impedir que dichas larvas salgan del reservorio, mientras que permite el paso del agua.

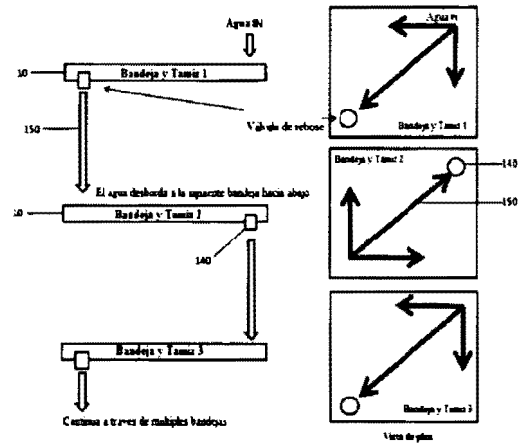

Figura 2

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 13 de Febrero de 2017. Registrador.

Reg. M2291 – M. 159180 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua:
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000020 I
(22) Fecha de presentación: 20/02/2017
(71) Solicitante:
Nombre: PFIZER INC.
Dirección: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor(es):
ANDREW FENSOME, ARIAMALA GOPALSAMY, BRIAN S. GERSTENBERGER, IVAN VIKTOROVICH EFREMOV, ZHAO-KUI WAN, BETSY PIERCE, JEAN-BAPTISTE TELLIEZ, JOHN I TRUJILLO, LIYING ZHANG, LI XING y EDDINE SAIAH.
(74) Representante/Apoderado(a) Especial Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 21/08/2014
(31) Número: 62/039,969

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS DE AMINOPIRIMIDINILO COMO INHIBIDORES DE JAK
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 403/14; C07D 487/08; C07D 519/00; A61K 31/506; A61P 35/00; A61P 37/00.
(57) Resumen:
Un compuesto que tiene la estructura o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo: Formula (I). También se proporcionan métodos de tratamiento como inhibidores de Janus Cinasa y composiciones farmacéuticas que contienen los compuestos de la invención y combinaciones con otros agentes terapéuticos.

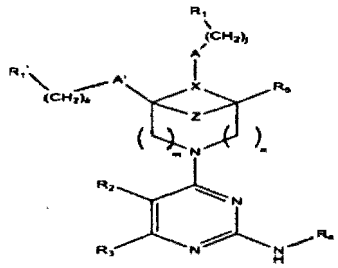

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, observaciones a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 20 de Febrero de 2017. Registrador.

Reg. M2292 – M. 752604 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000028 I
(22) Fecha de presentación: 10/03/2017
(71) Solicitante:
Nombre: LABORATOIRES GOËMAR
Dirección: Parc Technopolitain Atalante CS 41908 F-35435 Saint Malo, Francia.
Inventor(es):
PAUL HERY
(74) Representante / Gestor (a) Oficioso(a)
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 11/09/2014
(31) Número: 1458561
(54) Nombre de la invención:
CONCENTRADO DE EXTRACTO DE ALGAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y SUS USOS EN AGRICULTURA.
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A01N 65/03; A01P 17/00; A01P 21/00; A01N 25/00.
(57) Resumen:
La presente invención se refiere a un extracto de algas concentrado que presenta un porcentaje de materias secas comprendido entre 6 y 100%, su procedimiento de preparación como también sus utilizaciones a título individual o asociado con otra tecnología nutricional, bioestimulante o fitosanitaria, en especial para favorecer la emergencia, el crecimiento, el desarrollo, la reproducción de las plantas o para impedir que los pájaros coman las semillas. La invención se refiere también a un procedimiento para la aplicación del extracto de algas concentrado de la presente invención, como también a una semilla recubierta con dicho extracto.

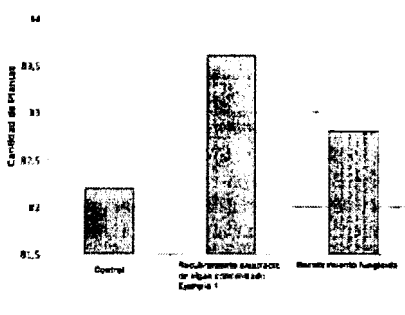

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma. Registrador.

Reg. M2293 – M. 752604 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua:
(21) Número de solicitud: 2017-000021 D
(22) Fecha de presentación: 21/02/2017
(71) Solicitante:
Nombre: HONDA MOTOR CO., LTD.
Dirección: 1-1 Minami-Aoyama 2-chome, Minato-ku, Tokio, 107-8556, Japón.
Inventor(es):
HIROKI YOSHITOMI
(74) Representante / Apoderado (a) Especial:
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón
(32) Fecha: 31/08/2016
(31) Número: 2016-018750
(54) Nombre del Diseño:
LÁMPARA DE COMBINACIÓN FRONTAL PARA ESCÚTER DE MOTOR
(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

DIBUJO REPRESENTATIVO

12-11

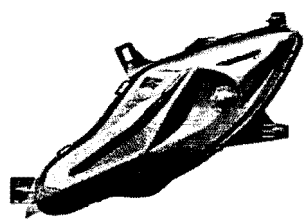

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 22 de Febrero de 2017. Registrador.

Reg. M2294 – M. 752604 – Valor C$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2016-000036 I
(22) Fecha de presentación: 11/03/2016
(71) Solicitante:
Nombre: E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY
Dirección: Chestnut Run plaza 974 Centre Road, P.O. Box 2915, Wilmington, Delaware 19805, Estados Unidos de América.
Inventor(es):
DAVID ALAN CLARK, BREENA GLORIANA FRAGA y WENMING ZHANG.
(74) Representante / Apoderado(a)
Especial Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 13/09/2013
(31) Número: 61/877,329

(54) Nombre de la invención:
PESTICIDAS DE AZOLES BICÍCLICOS SUSTITUIDOS CON HETEROCICLOS
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 413/14; A01N 43/56; A01N 43/78; C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 407/14; C07D 409/14; C07D 413/04; C07D 417/04; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 513/04.
(57) Resumen:
La presente invención describe compuestos de la Fórmula I que incluyen todos los isómeros geométricos y estereoisómeros, N-óxidos y sales de estos, en donde Q es Q-1, Q-2, Q-3 o Q-4 y A, R^1, m, X^1, X^2, X^3, X^4, Y^1, Y^2 y Y^3 son como se definen en la descripción. Se describen, además, composiciones que contienen los compuestos de la Fórmula I y métodos para controlar una plaga de invertebrados; los métodos comprenden poner la plaga de invertebrados o su hábitat en contacto con una cantidad biológicamente eficaz de un compuesto o una composición de la presente invención.

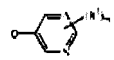

I

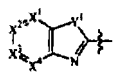

Q-1

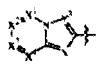

Q-3

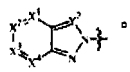

Q-2

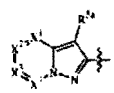

Q-4

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 13 de Marzo de 2017. Registrador.

Reg. M2301 – M. 508656 – Valor C$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-631-2017 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2017-0000055
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIV, Folio: 31
Autor: Mario José Tapia
Título: COLECCIÓN DE ARTÍCULOS DE GENTE DE GALLOS
Fecha de Presentado: 21 de Abril, del 2017

A Nombre de	**Particularidad**
Mario José Tapia	Titular Derechos Patrimoniales
Mario José Tapia	Solicitante

Descripción:
Obra literaria compuesta por la recopilación de artículos escritos por Mario José Tapia, en los que se abordan temas históricos sobre las ciudades y pueblos de Nicaragua, además de reportajes sobre la cultura gallera y las tradiciones populares nicaragüense, de esos artículos hay seis publicaciones internacionales, dedicadas a Panamá, Honduras, Puerto Rico, La Florida, Luisiana y una edición dedicada al gallo navajero peruano. Todos los artículos, escritos desde 1998, han sido publicados en la revista cultural "Gente de gallos".
Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiuno de Abril de dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2302 – M. 6859285 – Valor C$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de HELVEX, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELVEX

Para proteger:
Clase: 6
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.
Clase: 11
Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
Clase: 21
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
Presentada: trece de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°. 2016-002673. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2303 – M. 508631 – Valor C$ 435.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de FÉDÉRATION FRANÇAISE DE TENNIS del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 270501, 270519, 290106 y 290108
Para proteger:
Clase: 18
Productos de marroquinería; bolsos de mano, bolsos de viaje, equipaje en genera, baúles [equipaje] y maletas, juegos de viaje, (maletas), maletines extra delgados, maletines, carteras, billetera de bolsillo, estuches para tarjetas, billeteros; bastones, paraguas y sombrillas.
Presentada; treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000399. Managua, cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2304 – M. 6859290 – Valor C$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de MVS NET, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.
Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004037. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2305 – M. 6859294 – Valor C$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de MVS NET, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
Clase: 38
Telecomunicaciones.
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004036. Managua, tres de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2306 – M. 6859301 – Valor C$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de MVS NET, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.
Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.
Presentada: catorce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004039. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1338 – M. 509730 – Valor C$ 190.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-13-5-17 "Adquisición e instalación de cielo raso en segundo piso BCN Matagalpa"** cuyo objeto es remodelar las instalaciones de cielo raso existente, dado que ya cumplieron con su vida útil.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **02 de mayo de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de mayo de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 25 de abril de 2017. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Ejecutivo en Adquisiciones II.

UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-15-46-17 "Adquisición equipos informáticos periféricos"** cuyo objeto es la adquisición de equipos informáticos periféricos tales como: escáneres, proyector multimedia, proyector interactivo e impresora láser, a fin de ser asignados a las diferentes áreas del BCN.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 02 de mayo de 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **02 de mayo de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 25 de abril de 2017. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**, Ejecutivo en Adquisiciones II

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1340 – M. 509826 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento con la Ley No. 737 "Ley

de Contrataciones Administrativas del Sector Público", se proceda a publicar adjudicación de las contrataciones en la modalidad de Licitación Pública, Licitación Selectiva y Contratación Simplificada, estas a **partir del día 02 de Mayo del año en curso**, según detallo:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 01-2017	Construcción del Complejo Judicial de Bosco.	No. 031/2017, del 19/04/2017.	Adjudicado: LOS CUAREZMA CONSTRUYEN, S.A. (LC CONSTRUYEN, S.A.)
Licitación Selectiva No.04/2017	Adquisición de Materiales de Instalación de Red LAN, Voz y Datos para el Nuevo Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.	No. 033/2017, del 26/4/2017.	Adjudicado a los oferentes: SILVA INTERNACIONAL, S.A. (SINSA), NEWCOM NICARAGUA, S.A. y TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH).
Contratación Simplificada No. 01/2017	Adquisición de Bien Inmueble.	No. 32/2017, del 25/04/2017	Adjudicado: BRITISH AMERICAN TOBACCO, CENTRAL AMERICAN, S.A. (BATCA, SUC, NICARAGUA).
Contratación Simplificada No.05/2017	Construcción de Muro de Retención.	No. 024/2017, del 03/04/2017.	Adjudicado: LOS CUAREZMA CONSTRUYEN, S.A. (LC CONSTRUYEN, S.A.)

Managua/ Nicaragua, Abril 2017. **(F) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ

Reg. 1182 – M. 6816802 – Valor C$ 2,470. 00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACION
RESOLUCIÓN NO. 034-2017

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE Y DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, ACREDITA al, **"Centro de Mediación Picado González"** para que Administre Institucionalmente "la Mediación" como Mecanismo Alterno de Solución de Controversias, con el **número perpetuo cero, tres, cuatro, guión, dos, cero, uno, siete (034-2017).** La Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, ACREDITA al **"Centro de Mediación Picado González"**, para que administre Institucionalmente "La Mediación" como Mecanismo Alterno de Solución de Controversias, en su sede domiciliar ubicada en el barrio "Sandino", del puente "Las Marimbas" setenta varas al este, en el municipio de Santo Domingo del departamento de Chontales. Se le asigna el número perpetuo cero, tres, cuatro, guión, dos, cero, uno, siete **(034-2017).** Se incorporan como neutrales o mediadores del Centro, al Licdo. Marvin José González Olivar y la Licda. Yahaira del Carmen Blandón Díaz. **II. El "Centro de Mediación Picado González"** queda obligado a cumplir con las obligaciones legales que establece la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, y el "Manual de Procedimientos para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Árbitros Internacionales", emitido por la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. **III. El Centro de Mediación Picado González**, deberá conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de mediación y Arbitraje, publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial la Gaceta: la constancia de acreditación, reglamento de mediación, normas de ética, listas de neutrales o mediadores, tarifas administrativas, honorarios y gastos administrativos como entidad dedicada a la administración de la Mediación. Los documentos ante enunciados también deberán estar a disposición del público. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en Torno a sus relaciones con terceras personas o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios sesenta nueve, setenta y setenta y uno (69, 70 y 71) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección, y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el *centro el escudo de Nicaragua".* Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: sesenta y nueve, setenta y setenta y uno (69, 70 y 71) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alterna de Conflictos Corte Suprema de Justicia.

REGLAMENTO DE MEDIACION DEL CENTRO DE MEDIACION "PICADO GONZALEZ"

Artículo 1 - Ámbito de aplicación
Este reglamento se aplicará a la mediación entre partes que acepten usar los servicios del Centro. Las partes podrán acordar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Artículo 2.- Definición
La mediación es un proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Artículo 3.- Inicio del Proceso
1. Cualquier parte en una controversia podrá tomar la iniciativa de invitar a otra(s) a mediar usando los servicios de mediación del Centro. Para hacer esto la parte interesada podrá completar el formato usado por el Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar su interés.
2. El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la(s) otra(s) parte(s) a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita, aunque se recomienda que se haga por escrito.
3. Si la(s) parte(s) invitada (s) no expresan su interés en mediar dentro de los 15 días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro periodo de tiempo determinado en ella, la mediación se considerara rechazada. Esto se comunicará por escrito a la otra parte. Las partes podrán reiniciar el proceso en cualquier momento en el futuro.
4. La aceptación se formalizará con la firma del acuerdo de inicio de mediación.

Artículo 4.- Selección de Mediador
Las partes podrán ponerse de acuerdo de antemano sobre el nombre del mediador o co-mediadores dentro de la lista de nombres del Centro. Si las partes no hacen dicho nombramiento, se entenderá que desean usar el siguiente procedimiento:
1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro enviará a las partes las hojas de vida de tres a cinco nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia.
2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los mediadores de acuerdo a las mismas (primero-último).Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores sencillamente tachando su nombre.
3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará.

El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será contactado por el Centro. Si las partes desean usar co-mediadores, los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes serán seleccionados. Cualquier empate se decidirá por decisión del director del Centro.

Artículo 5.- Funciones y obligaciones del Mediador
1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad con las partes, dándoles igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre los asuntos en controversia y escuchándolos acuciosamente.
3. El mediador tiene la obligación permanente de darle a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses de su parte y que pueda potencialmente afectar su obligación de imparcialidad.
4. El mediador deberá mantener el carácter confidencial de las cuestiones relativas a la mediación.

Artículo 6.- Obligaciones de las partes
1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, en caso de no poder participar personalmente, podrán hacerse representar mediante apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes deberán estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos dos días antes de la sesión. La falta de comunicación lo hará responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 7.- Documentos
1. Las partes le enviarán al Centro un corto resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido será considerado como confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
2. Los documentos que normalmente tienen una función probatoria en otros procesos, sólo tienen una función informativa en la mediación. Aunque las partes pueden traer estos documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que es posible que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto que el propósito de la mediación no es estudiar tales pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la sustancia del asunto y por ello no está en posición de valorar ninguna prueba que le sea presentada.

Artículo 8.- Representación y Asesoramiento
1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en cuyo caso deberá notificarlo con dos días de antelación.
2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder amplio y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 9.- Sesiones de Mediación
1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación. Igualmente podrá comunicarse oralmente o por escrito con las partes, cuidando siempre mantener el principio de igualdad e imparcialidad.
2. Salvo acuerdo en contrario, las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes con la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. Si las partes deciden conducir la mediación en otro lugar, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.
3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso por lo menos con cinco (5) días de antelación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa menos el 50% de la primera sesión.
4. Una o ambas partes podrán pedir la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez con al menos dos (2) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.
5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con dos (2) días de antelación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por el total de los honorarios y tarifas administrativas ocasionados.
6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. El mediador como las partes deben entender que el análisis de pruebas no es esencia del proceso de mediación y por lo tanto la mediación no debe centrarse en este punto.
7. El mediador creará oportunidades para la comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren un mayor entendimiento de los distintos aspectos de la controversia.
8. La sesión no será grabada o documentada.
9. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y sólo lo podrá hacer como último recurso cuando sea solicitado por ellas, y siempre después de dar amplia oportunidad a las mismas para hacer tales sugerencias. Aún en esos casos, el mediador deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes.
10. El mediador levantará un acta con los contenidos establecidos por la ley, dentro de los límites éticos y profesionales de confidencialidad e imparcialidad establecidos en el Código de Ética del Centro.

Artículo 10.- Acuerdo de Mediación
1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.
2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 11.- Conclusión del Proceso
La mediación se dará por terminada por:
1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.
2. La declaración escrita del mediador hecha después de efectuar consultas con las partes en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.
3. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
4. Por una notificación escrita dirigida por una de las partes a la otra parte y al mediador, si éste ha sido designado, en el sentido de que el proceso de mediación queda concluido.
5. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 12.- Confidencialidad
1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda

comunicación realizada en el curso de la mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.
2. Ningún documento o conversación que hayan tenido lugar durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.
3. Solamente se harán aquellos reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos de los mediadores establecidos en el Código de Ética del Centro.
4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.
5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 13.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales
Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 14.- Función del Mediador en otros procesos
Salvo acuerdo contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 15.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos
Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación
4. Propuestas formuladas por el mediador
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador
6. Cualquier documento preparado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 16.- Costos del Proceso
1. Las partes podrán pactar el pago de los costos de la mediación. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que cada parte es responsable en igual proporción por los costos del proceso de mediación.
2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, las partes cancelaran el 50% de los costos estimados para tres sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 17.- Delimitación de Responsabilidad
Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El Centro de Mediación "PICADO GONZALEZ" no asumen responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en su función.

CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE MEDIACION PICADO GONZALEZ

CONSIDERANDO

1. Que los métodos alternos de solución de controversias, en especial el uso de la mediación, constituye un elemento importante para la justa determinación de derechos y una alternativa extrajudicial para la solución de las controversias contractuales, de forma rápida, efectiva y equitativa;
2. Que el Centro de Mediación "PICADO GONZALEZ", tiene por objeto la promoción de la utilización de Métodos Alternos de Solución de Controversias en nuestro país y que a fin de contribuir al cumplimiento de su misión, se hace indispensable garantizar la observancia de los principios éticos y normas de profesionalismo, transparencia, equidad y confidencialidad;
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

Se aprueba el siguiente Código de Ética, que implementará el Centro, en la administración de Procesos de Mediación.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1.- Definiciones:

Ley: Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje publicada en la Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005.

Listas oficiales: Se refiere a las listas de mediadores, peritos, colaboradores que han sido debidamente acreditados por el Centro y que cuentan con la capacidad e idoneidad requerida por la Ley y los reglamentos del Centro.

Mediación: Proceso de resolución de controversias en el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a comunicarse efectivamente, a entender las características de su controversia y establecer un mejor clima de negociación. Esta ayuda puede llevar a que las partes decidan comprometerse voluntariamente a una solución total o parcial de la controversia.

Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

Miembro: Toda persona que esté vinculada con el Centro de Mediación "BAYARDO PICADO GONZALEZ" mediadores, y secretario del centro de mediación.

Proceso MASC: Se refiere a un proceso de Método Alterno de Solución de Controversias.

Procedimiento: Se refiere al procedimiento establecido en el presente Código de Ética para conocer y resolver las faltas de los miembros del Centro.

Reglamentos: Se refiere a: el Reglamento de Mediación y al Reglamento Interno que ha emitido el Centro de Mediación "BAYARDO PICADO GONZALEZ".

Artículo 2.- Principios Rectores
Los principios rectores del presente Código de Ética son:
1) Autodeterminación: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación, en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. En consecuencia, los miembros del Centro deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa.
2) Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, los miembros del Centro actuarán libres de favoritivismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.
3) Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso MASC es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los

miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.
4) Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.
5) Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

Arto. 3.- Alcance y Objeto
El presente Código de Ética, establece las disposiciones que son de observancia y obligatorio cumplimiento para los miembros que integren el Centro, en las actividades diarias del mismo y en la administración de procesos de solución alterna de controversias sometidos a conocimiento del Centro, con el fin de:
1) Crear y preservar el buen prestigio del Centro.
2) Proporcionar de forma clara y específica las normas y principios que regulan la forma de actuar de los miembros del Centro.
3) Informar a las partes y público en general los estándares de conducta que gobiernan el Centro.
Cualquier acuerdo, convenio o transacción que invalide, vuelva ineficaz la aplicación de este Código, exonere de responsabilidad al mediador o colaborador, o implique la renuncia para accionar o quejarse en su contra, será nula y se tendrá por no puesta.

CAPITULO II
DEBERES FUNDAMENTALES

Artículo 4.- Deberes Generales de los Miembros del Centro
Los miembros del Centro y las personas que sin estar inscritas en las listas oficiales, se adhieran expresamente a este Código de Ética, deben cumplir los deberes enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable:
1-Cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 540.
2-Cumplir con el Reglamento de Mediación, Reglamento Interno, Código de Ética y cualquier otra disposición de carácter administrativo del Centro.
3. Suscribir una Carta Convenio con el Centro, en virtud de la cual contrae el compromiso formal de realizar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo con los reglamentos del Centro y el presente Código de Ética.
4. Cumplir sus deberes de manera justa y diligente, en consecuencia, todo miembro responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código de Ética, debe dirigir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo. En aplicación de este principio, deberá al menos:
a. Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera;
b. Al aceptar la designación, deberá estar disponible para desempeñar los deberes de manera completa y expedita durante todo el proceso;
c. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan.
5- Respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y facilitar su aplicación práctica.
6- Observar la confidencialidad sobre lo actuado en el proceso. Para ello, los miembros del Centro, en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este Código, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia:
a. Divulgar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, salvo acuerdo contrario de las partes, cuando sea necesario para los fines del proceso o cuando la Ley así lo requiera;
b. Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros;
c. Hacer pública su opinión sobre un determinado asunto.
No se viola el deber de confidencialidad cuando es necesario presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones para explicar el propio proceder o para defenderse de una imputación cualquiera en el marco de un proceso disciplinario o judicial de cualquier tipo que sea promovido en su contra, ni cuando se ordene la adopción de medidas cautelares ante cualquier autoridad o para efectos del reconocimiento o ejecución del acuerdo de medicion, o cuando una ley especifica así lo determine.
7- Mantener la Independencia e Imparcialidad. Todo Miembro debe actuar de manera justa y evitar causar la impresión de que su conducta es deshonesta o parcial. Para ello deberá:
a. Conducirse de manera ecuánime con todas las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
b. No tener ningún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de parcialidad o prejuicio. Esta obligación deberá observarse aún después de concluido el proceso de que se trate, por un período de un (1) año.
c. No dejarse influenciar por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter comercial, financiero, profesional o familiar, ni por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una parte o temor a las críticas;
d. No podrá incurrir, directa o indirectamente, en obligaciones o aceptar beneficios que pudieran interferir o parecer interferir de algún modo en el cumplimiento de sus obligaciones. Ningún miembro del Centro deberá aceptar dádivas, directa o indirectamente, de ninguna de las partes del proceso o sus representantes;
e. Evitar aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o que podría beneficiarse del acuerdo de mediación.
8- Investigar e Informar. Los miembros del Centro tienen la obligación de dar a conocer todo interés o vínculo que pudiera afectar su imparcialidad o crear razonablemente la apariencia de que tienen prejuicios contra una de las partes o son favorables a otra.
a. Todo miembro al que se solicite aceptar una designación como mediador o colaborador debe hacer esfuerzos razonables para informarse de la existencia de cualquier interés o vínculo de la naturaleza descrita en el párrafo precedente.
La obligación de informar constituye un deber permanente y requiere que todo miembro del Centro continúe realizando todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de cualesquier conflicto de interés que pueda surgir. Esta obligación incluye la de declararse inhabilitado cuando concurra respecto de él alguna de las causas legales de recusación o inhabilitación.
b. Los mediadores y colaboradores, deberán declarar tales conflictos de intereses, relaciones y asuntos comunicándolos de forma inmediata y por escrito, para consideración de las partes. Igual procedimiento se seguirá en el caso que dicha circunstancia surja o llegue a su conocimiento durante el proceso.
c. Si todas las partes del proceso solicitan la separación de un mediador, o colaborador, éste debe retirarse. Si la solicitud de separación de un mediador, o colaborador no es realizada por todas las partes y está fundamentada en razones de parcialidad o prejuicios, se seguirá lo estipulado en la Ley sobre la materia y el procedimiento establecido para la recusación y sustitución de los miembros, en los reglamentos del Centro.
d. Si a pesar de ello, todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación, convienen en que el mediador o colaborador puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes.
9- Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas, demás miembros del Centro, con las partes, con sus abogados y con los todos los que intervengan en el proceso; y fomentar un comportamiento similar con todos los participantes del proceso;
10- Denunciar ante las autoridades competentes del Centro cualquier conducta que según este Código sea disciplinable;
11- Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
12- Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
13- Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
14- Otorgar a toda persona legalmente interesada en un proceso, o al abogado de ésta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
15- Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros del Centro

bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
16- Abstenerse de ejecutar en las instalaciones del Centro, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
17- Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
18- Abstenerse de divulgar información relacionada con violaciones existentes o eventuales del presente Código de Ética, excepto cuando sea necesario para averiguar si un miembro ha violado o podría violar el presente Código.
19- Abstenerse de negociar con las partes el monto de los honorarios o comunicarse a propósito de los mismos de manera tal que se cree una apariencia de coerción o de incorrección.
20- Abstenerse de sugerir, negociar o en alguna forma presionar a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.
21- Actualizarse profesionalmente. En consecuencia, deberán participar regularmente en las capacitaciones que lleve a cabo el Centro a fin de profundizar sus conocimientos sobre la materia de forma continua.

Artículo 6.- Deberes del Mediador
Son deberes del mediador, además de los establecidos en la Ley No. 540, y en el artículo 4 del presente Código de Ética, los siguientes:
1. Abstenerse de solicitar al Centro ser designado a un caso específico.
2. Impedir que las partes utilicen prácticas de negociación que pretendan intimidar a su contraparte.
3. Asegurar que las partes hayan comprendido y aceptado la información brindada por él y que con ella no se causará ningún tipo de daño o perjuicio.
4. Inhibirse de prestar directa o indirectamente, servicios profesionales, asesoría legal o técnica sobre el asunto objeto de mediación.
5. Velar porque se encuentren representadas en el proceso todas las personas que guardan relación con la controversia.
6. Realizar las consultas que sean necesarias a las personas que puedan estar relacionadas con los resultados de la mediación.
7. Revelar a las partes información sobre hechos relativos a la controversia, a fin de que estos puedan presentar las explicaciones que estimen convenientes, salvo que dicha información haya sido revelada al mediador bajo condición expresa de confidencialidad.

CAPITULO III
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS

Todo miembro del Centro estará sujeto a las disposiciones del régimen disciplinario contenido en el presente Capítulo, en lo que le sea aplicable.

Artículo 8.- De las Faltas. Son consideradas faltas las siguientes:
1. La violación de las disposiciones del presente Código de Ética
2. El incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Centro
3. El incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley No. 540

Artículo 9.- Clasificación de las Faltas
1.- Faltas Leves: Se consideran faltas leves las siguientes:
1.1 No recibir la capacitación realizada por el Centro por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses sin que medie excusa suficientemente comprobada.
1.2 No aceptar la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado por 2 ocasiones consecutivas en un período de 12 meses, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada.
1.3 Todo incumplimiento del presente Código de Ética que no constituya falta grave o muy grave de conformidad con lo estipulado en este capítulo.

2.- Faltas Graves: Se consideran faltas graves las siguientes:
2.1 La falta de respeto, que atente contra la dignidad y el honor de los miembros del Centro, colaboradores, las partes y personal administrativo del Centro, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
2.2 La habitual objeción a través de inoportuna y con el objeto de entorpecer el proceso y desacreditar o atacar a los otros mediadores.
2.3 El incumplimiento deliberado de actuar de manera diligente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del presente Código de Ética.
2.4 El incumplimiento del deber de confidencialidad, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 6 y numeral 18, del presente Código de Ética.
2.5 El incumplimiento del deber de informar, según lo estipulado en el artículo 4 numeral 8 del presente Código de Ética.
2.6 El incumplimiento del deber de trato igualitario con las partes y/o sus representantes.
2.7 El privar a los demás mediadores del derecho de participar en algunas o todas las etapas del proceso.
2.8 El ocultamiento de la inhabilitación, temporal o definitiva, para ejercer su profesión u oficio mediante sentencia firme.
2.9 Haber incurrido en falta leve dos veces dentro de un período de hasta veinticuatro meses.
2.10 El incumplimiento de los reglamentos del Centro, las disposiciones del presente Código de Ética y de los acuerdos adoptados por el centro de mediación.

3.- Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:
3.1 La embriaguez, consumo de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, cuando constituya una conducta escandalosa y pública.
3.2 Haber incurrido en falta grave dos veces en los últimos doce meses.
3.3 La condena mediante sentencia firme por delitos dolosos conforme al Código Penal.
3.4 El engaño, la información ficticia o manipulada, con el fin de obtener el ingreso a la lista oficial del Centro.
3.5 Utilizar información confidencial relacionada con el proceso MASC o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar desfavorablemente los intereses de terceros.
3.6 No revelar deliberadamente algún vínculo económico, contractual, comercial, profesional o familiar, presente o pasado, con las partes y sus representantes, que afecte su imparcialidad.
3.7 Haber incurrido, directa o indirectamente en obligaciones o haber aceptado beneficios o dádivas de las partes o sus representantes.
3.8 Causar daño deliberado o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
3.9 Cuando un miembro negocie con las partes el monto de los honorarios por la prestación del servicio. También cuando sugiera, negocie o en alguna forma presione a las partes para que el proceso de que se trate sea tramitado fuera del Centro.

Artículo 10.- SANCIONES:
Las sanciones tienen por objeto la corrección de las faltas. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de las disposiciones del Código de Ética, las siguientes:

1. Exclusión o cancelación de la lista oficial correspondiente: Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro.
2. Suspensión temporal: Corresponde a la suspensión transitoria de las funciones. Tal medida podrá establecerse por un período de tres (3) a seis (6) meses.
3. Amonestación privada: Consiste en un requerimiento escrito de naturaleza confidencial remitido al infractor por el director del centro de mediacion. En tal comunicación se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para evitar conductas similares.

Artículo 11.- Las faltas muy graves darán lugar a la exclusión. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 12.- Las faltas previstas en este Capítulo deberán ser registradas en los expedientes de los miembros que lleva el Centro.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Artículo 13.- Autoridad Sancionadora- La autoridad sancionadora será la comisión de ética del centro la que estará conformada por el director del centro, conjuntamente con el secretario y un mediador de la lista de mediadores del centro.

Artículo 14.- Facultades de la Comisión de Ética del Centro
1) Conocer de las presuntas faltas cometidas por los miembros del Centro;
2) Emitir la decisión e imponer la sanción correspondiente según lo establecido en el presente Código de Ética.
3) Adoptar, una vez iniciado el procedimiento las siguientes medidas cautelares:
a. Ordenar la suspensión inmediata, de las actividades que realiza el presunto infractor.
b. Ordenar la realización de actos provisionales hasta tanto se decida el asunto.

Artículo 15.- Impulso Procesal.- Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio o por queja escrita u oral ante el director del centro. En éste último caso se levantará el escrito de queja. En cualquier caso, la queja deberá estar debidamente sustentada y en la forma establecida en el artículo 16 del presente código. El director deberá informar de la queja a la Comisión de Ética del Centro, dentro de los dos (2) días siguientes a la desinsaculación de los miembros de la misma.

Artículo 16.- Requisitos del escrito de queja.- La queja deberá contener:
a. La identificación del quejoso y del presunto infractor.
b. Los hechos denunciados expresados con claridad y su fundamento legal.
c. Referencia a los documentos que se acompañan, si es el caso.
d. Cualesquiera otra circunstancia que permita el esclarecimiento de los hechos.
e. La dirección del lugar donde se practicarán las notificaciones pertinentes.
f. La firma del quejoso.

Artículo 17.- Derecho de Defensa y Debido Proceso. En la tramitación de los procesos para sancionar y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta los principios de derecho de defensa y debido proceso, consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua. La persona contra quien se inicia el trámite para sanción tendrá derecho a conocer todo lo actuado y solicitar copias del expediente que lo contenga; ejercer su derecho de defensa, presentando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder.

Artículo 18.- Inicio del Proceso.- El proceso se iniciará mediante acta de apertura dictado por la Comisión de Ética del Centro, a través de su Presidente o por el funcionario a quien éste delegue, a más tardar cinco (5) días después de haber sido recibida la queja por ésta, ordenando la formación del expediente y la notificación a las partes de la Audiencia Preliminar. El acta de apertura deberá contener la información señalada en el artículo 16 del presente Código y será notificada por el director del Centro en un término máximo de dos (2) días.

Artículo 19.- Audiencia Preliminar. La Audiencia Preliminar se llevará a cabo en un término **máximo de cinco (5) días después de notificada el acta de apertura a las partes por el Gerente.** En dicha Audiencia, la Comisión de Ética estudiará los alegatos y documentos presentados por las partes y determinará si habrá o no lugar a continuar el procedimiento. Esta decisión será notificada a las partes a través del director del Centro, en un término no mayor a tres (3) días. En caso que determine que no ha lugar al procedimiento, se archivará la queja.

Artículo 20.- Atribuciones de la Comisión de Ética. La Comisión de Ética podrá:
a. Requerir de las personas relacionadas con el procedimiento, los documentos o informaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
b. Emplazar a cualquier persona interesada que pudiese suministrar información relacionada con la presunta infracción.
c. Realizar u ordenar las inspecciones que considere pertinentes a los fines de la investigación.
d. Evacuar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 21.- Formación del Expediente. La Comisión de Ética formará el expediente, el cual deberá contener los actos, documentos, declaraciones, peritajes, informes y demás elementos de juicio necesarios para establecer la verdad de los hechos. La Comisión de Ética tendrá las más amplias potestades de investigación, respetando el principio de libertad de prueba. Todos los expedientes de los procesos conocidos por el Centro deberán ser custodiados y resguardados por el director del Centro. Las partes podrán consignar en el expediente los documentos que estimen pertinentes a los efectos del esclarecimiento de los hechos.

Artículo 22.- Conclusión de los alegatos del expediente. La sustanciación del expediente deberá concluirse dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de apertura, pudiendo prorrogarse, por una sola vez, hasta por quince (15) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Arto. 23.- Resolución de la Comisión de Ética. Concluida la sustanciación o transcurrido el plazo para ello, la Comisión de Ética decidirá dentro de los diez (10) días siguientes, dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, hasta por cinco (5) días, cuando la complejidad del asunto así lo requiera.

Artículo 24.- Establecimiento de sanciones. En la decisión se determinará la existencia o no de las infracciones y en caso afirmativo, se establecerán las sanciones correspondientes, las que serán notificadas a las partes intervinientes por el director en un término máximo de tres (3) días después de emitida la resolución.

Artículo 25.- Recurso de Apelación. Contra la decisión que establece la exclusión de la lista oficial del Centro o la exclusión del Centro de cualquier otro miembro, procede el Recurso de Apelación el cual debe ser interpuesto ante la Comisión de Ética en un plazo de cinco (5) días después de notificada la resolución. La comisión de ética convocara a todos los mediadores de la lista de mediadores del centro, estos conocerán y resolverán sobre el asunto apelado. En todos los otros casos, la decisión de la Comisión de Ética es definitiva. La sanción impuesta la hará efectiva el director del Centro.

Artículo 26.- Contenido de la resolución. El documento de resolución deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- La relación de los hechos
- Las pruebas aportadas por las partes
- La parte considerativa del Consejo
- La parte resolutoria con sus fundamentos y la sanción correspondiente

Artículo 27.- Notificaciones.- Para efectos del procedimiento disciplinario, se considerará que toda notificación se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual o en el establecimiento de sus negocios, laboral o dirección postal o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.
Si la persona contra quien se inicia un proceso para sancionar se negare a recibir una comunicación, se dejará constancia de ello en la notificación y se proseguirá el procedimiento.

Artículo 28.- Prescripción
1. Cuando los hechos imputados puedan constituir delito, la acción disciplinaria prescribe en los plazos de prescripción de la acción penal señalados en la normativa penal para ese delito. Las demás faltas prescriben en un (1) año.
2. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción disciplinaria comenzará a partir del momento en que el afectado por una conducta, actuación u omisión de un miembro del Centro, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.
3. La prescripción de la acción disciplinaria en cualquiera de los casos anteriores, se interrumpe con la presentación de la queja ante el Centro, o con cualquiera de las actuaciones que con ocasión del trámite del procedimiento disciplinario se realicen posteriormente.
4. Si el procedimiento disciplinario se suspendiere mediante resolución razonada, se suspenderá el cómputo de la prescripción por el tiempo en que el procedimiento se encuentre suspendido.
5. La prescripción se suspenderá o se interrumpirá, de forma individual para cada uno de los presuntos infractores.

CAPITULO V

DISPOSIONES FINALES

Artículo 29.- Vigencia
El presente Código de Ética, entra en vigencia a partir de la apertura de funciones del centro de mediación PICADO GONZALEZ en municipio de santo domingo, a los treinta días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y entrará en vigencia en la misma fecha.

LISTA DE MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PICADO GONZALEZ.

Descripción de organigrama de funciones del centro de mediación picado González.

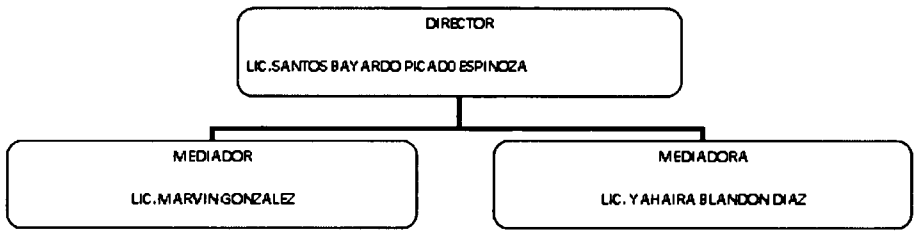

TABLA DE PRECIOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN PICADO GONZÁLEZ.

Tipo de mediación	Precio
Penal	500 córdobas
Civil	1000 córdobas

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1343 - M. 509686 - Valor C$ 380.00

BANCO PROCREDIT, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2016

(Expresado en córdobas)

	Nota	2016	2015
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja		125,248,328	59,311,388
Banco Central de Nicaragua		173,352,663	101,801,256
Depósitos en instituciones financieras del país		2,358,400	1,134,484
Otras disponibilidades		111,519	250,376
Moneda extranjera			
Caja		140,925,616	68,848,320
Banco Central de Nicaragua		503,858,925	392,008,336
Depósitos en instituciones financieras del país		370,276	145,418
Depósitos en instituciones financieras del exterior		40,769,111	21,771,625
Otras disponibilidades		2,932,470	2,792,829
	8	989,927,308	648,064,032

Cartera de créditos, neto

Créditos vigentes		3,643,627,848	3,060,790,022
Créditos reestructurados		75,874,690	74,217,177
Créditos vencidos		21,803,852	21,106,086
Créditos en cobro judicial		5,536,998	3,250,112
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		72,530,404	56,967,158
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		(115,461,511)	(105,296,316)
	9	3,703,912,281	3,111,034,239
Otras cuentas por cobrar, neto	10	37,031,629	7,670,022
Bienes de uso, neto	11	236,673,100	246,665,076
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	12	14,789,231	630,341
Inversiones permanentes en acciones	13	6,750,000	6,750,000
Otros activos, neto	14	91,306,579	69,581,511
Total activos		5,080,390,128	4,090,395,221
Pasivos			
Obligaciones con el público			
Moneda nacional			
Depósitos a la vista		225,260,746	181,966,338
Depósitos de ahorro		202,810,930	178,629,065
Depósitos a plazo		45,046,542	34,779,320
Moneda extranjera			
Depósitos a la vista		507,917,604	234,354,382
Depósitos de ahorro		1,034,362,425	991,761,754
Depósitos a plazo		1,116,952,898	942,264,453
	15	3,132,351,145	2,563,755,312
Otras obligaciones con el público	16	47,996,773	38,570,579
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	17	1,037,414,589	805,229,347
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	18	22,372,267	8,288,986
Otras cuentas por pagar	19	33,883,085	23,217,189
Otros pasivos y provisiones	20	99,330,698	81,337,571
Obligaciones subordinadas	21	180,224,963	129,171,491
Total pasivos		4,553,573,520	3,649,570,475
Patrimonio			
Capital social suscrito y pagado	1	809,089,300	779,880,400
Aportes patrimoniales no capitalizables		235	235
Reservas patrimoniales		56,572,045	48,054,601
Resultados acumulados		(338,844,972)	(387,110,490)
Total patrimonio		526,816,608	440,824,746
Total pasivos y patrimonio		5,080,390,128	4,090,395,221
Cuentas contingentes	4	15,281,142	5,919,783
Cuentas de orden	29	11,511,361,387	10,081,749,862

Los Estados Financieros han sido auditados por la firma independiente KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. El informe auditado de los Estados Financieros se encuentra disponible en su totalidad en nuestro sitio web www.procredit.com.ni. Publicación en cumplimiento con el Art. 24 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

(f) Lic. Miguel Ebenberger, Gerente general. (f) Msc. María Inés Bianco, Vice gerente general. (f) Lic. Marla Morales Aburto, Jefe de Contabilidad y Reportes Financieros.

BANCO PROCREDIT, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Expresado en córdobas)

	Nota	2016	2015
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		36	2,789
Ingresos financieros por cartera de créditos	9	589,883,652	525,130,353
Ingresos financieros por operaciones de reportos y valores derivados		113,260	-
Otros ingresos financieros		6,132	112,068
Total ingresos financieros		590,003,080	525,245,210
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con el público	22	70,208,109	57,069,065
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		46,812,384	29,278,563
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		11,405,970	9,949,802
Otros gastos financieros		1,883,988	16,998
Total gastos financieros		130,310,451	96,314,428
Margen financiero antes de ajuste monetario		459,692,629	428,930,782
Ingresos netos por ajuste monetario	23	12,553,539	7,949,287
Margen financiero bruto		472,246,168	436,880,069
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	24	(35,391,154)	(13,028,597)
Margen financiero, neto		436,855,014	423,851,472
Ingresos operativos diversos, neto	25	59,554,023	58,212,722
Resultado operativo bruto		496,409,037	482,064,194
Gastos de administración	26	(401,483,176)	(378,857,455)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		94,925,861	103,206,739
Contribuciones por leyes especiales	27	(10,611,491)	(10,234,481)
Gasto por impuesto sobre la renta	28	(27,531,408)	(28,428,175)
Resultados del período		56,782,962	64,544,083

Los Estados Financieros han sido auditados por la firma independiente KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. El informe auditado de los Estados Financieros se encuentra disponible en su totalidad en nuestro sitio web www.procredit.com.ni. Publicación en cumplimiento con el Art. 24 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

(f) Lic. Miguel Ebenberger, Gerente general. (f) Msc. María Inés Bianco, Vice gerente general. (f) Lic. Marla Morales Aburto, Jefe de Contabilidad y Reportes Financieros.

BANCO PROCREDIT, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

(Expresado en córdobas)

	Nota	2016	2015
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultados del período		56,782,962	64,544,083
Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo provisto por las actividades de operación:			
Provisiones para la cartera de créditos	9, 24	42,240,608	27,487,604
Provisiones para otras cuentas por cobrar	10	1,430,157	1,402,324
Provisión para bienes recibidos en recuperación de créditos	12, 25	280,729	526,773
Depreciaciones y amortizaciones	11, 14	57,350,992	46,351,600
Deslizamiento cambiario de obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	17	6,802,850	10,530,300
Deslizamiento cambiario por obligaciones subordinadas	21	6,465,150	5,984,550
Ganancia en venta de bienes de uso		(791,376)	(688,025)
		170,562,072	156,139,209
Variación neta en:			
Otras cuentas por cobrar		(30,791,769)	1,228,206
Intereses por cobrar sobre la cartera de créditos		(15,563,246)	(7,476,622)
Otros activos		(48,096,422)	(24,295,571)
Bienes recibidos en recuperación de créditos		(14,439,620)	204,520
Otras cuentas por pagar		10,665,896	7,783,697
Otros pasivos y provisiones por pagar		17,993,132	8,383,099
Intereses y otros cargos financieros por pagar		(1,594,000)	2,029,725
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		88,736,043	143,996,263
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Créditos netos otorgados en el año		(619,555,405)	(588,608,053)
Variación neta de inversiones en valores		-	(6,750,000)
Adquisiciones de bienes de uso	11	(21,352,000)	(30,970,219)
Valor de la venta de bienes de uso		1,155,712	2,414,481
Efectivo neto usado en las actividades de inversión		(639,751,693)	(623,913,791)
Flujos de efectivo de actividades de financiamiento			
Variación neta en:			
Obligaciones con el público		372,252,911	239,522,587
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		461,954,410	282,747,757
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		14,083,282	8,288,985
Obligaciones subordinadas		44,588,323	154,564
Efectivo neto provisto por las actividades de financiamiento		892,878,926	530,713,893

Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo	341,863,276	50,796,365
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	648,064,032	597,267,667
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	989,927,308	648,064,032

Los Estados Financieros han sido auditados por la firma independiente KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. El informe auditado de los Estados Financieros se encuentra disponible en su totalidad en nuestro sitio web www.procredit.com.ni. Publicación en cumplimiento con el Art. 24 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

(f) Lic. Miguel Ebenberger, Gerente general. (f) Msc. María Inés Bianco, Vice gerente general. (f) Lic. Marla Morales Aburto, Jefe de Contabilidad y Reportes Financieros.

BANCO PROCREDIT, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2016

Estado de cambio en el patrimonio

(Expresado en córdobas)

	Nota	Capital social suscrito	Capital social suscrito y no pagado	Capital social pagado	Aportes patrimoniales no capitalizables	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total
Saldo previamente informado al 31 de diciembre de 2014		820,000,000	(40,119,600)	779,880,400	235	38,372,995	(441,972,967)	376,280,663
Resultados del período		-	-	-	-	-	64,544,083	64,544,083
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	-	-	9,681,606	(9,681,606)	-
Saldo previamente informado al 31 de diciembre de 2015		820,000,000	(40,119,600)	779,880,400	235	48,054,601	(387,110,490)	440,824,746
Aumento de capital autorizado	30	72,500,000	(43,291,100)	29,208,900	-	-	-	29,208,900
Resultados del período		-	-	-	-	8,517,444	(8,517,444)	-
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	-	-	-	56,782,962	56,782,962
Saldo al 31 de diciembre de 2016		892,500,000	(83,410,700)	809,089,300	235	56,572,045	(338,844,972)	526,816,608

Los Estados Financieros han sido auditados por la firma independiente KPMG Peat Marwick Nicaragua, S.A. El dictamen de los auditores independientes, con sus Estados Financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. El informe auditado de los Estados Financieros se encuentra disponible en su totalidad en nuestro sitio web www.procredit.com.ni. Publicación en cumplimiento con el Art. 24 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

(F) Lic. Miguel Ebenberger, Gerente general. (F) Msc. María Inés Bianco, Vice gerente general. (F) Lic. Marla Morales Aburto, Jefe de Contabilidad y Reportes Financieros.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1313 – M. 508828 – Valor C$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N°: 002519-ORM4-2017-CV

El licenciado DENIS ANTONIO ROBLETO MARTINEZ en el carácter de Apoderado Judicial de la señora RAFAELA DEL ROSARIO RUIZ CASTELLON en calidad de madre de la causante y menor ABDIEL JOSE PEREZ ZAMORA en calidad de hijo de la causante, piden ser Declarados Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora WENDY PAOLA ZAMORA RUIZ (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del tres de abril del dos mil diecisiete.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

BEJOCARE.

3-3

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

Reg. 1341 – M. 509804 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Publica No. 001–2017 "Adquisición de Computadoras y Proyectores Multimedia", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 08 de mayo del 2017. La recepción y apertura de ofertas será el 07 de junio del 2017

Managua 26 de abril del 2017. (F) María Eugenia Picado González, Jefe Departamento de Compras

TITULOS PROFESIONALES

Reg. TP5087 – M. 504809 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Ocho, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS MANUEL PAYÁN MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Sesenta y Cuatro, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Traducción e Interpretación Inglés- Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: LUIS MANUEL PAYÁN MORA. Impartido del diecinueve de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP5088 – M. 504828 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 723, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS CASTILLO GONZALEZ. Natural de Jinotepe, del Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5089 – M. 504831 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1617, Página 010, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YASSIRA VALERIA RUIZ BARBERENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, diecinueve de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP5090 – M. 504841 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 208, tomo V,

del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL A UTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL VLADIMIR HERMIDA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-151292-0008P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5091 – M. 504844 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 040, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JAIRO JOSÉ GARCÍA ORTIZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García.

Se extiende la presente a solicitud de parte interesada en la ciudad de Managua a los treinta y uno días de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP5092 – M. 504848 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYKELING MASSIELL RODRÍGUEZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-231290-00001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5093 - M. 504853 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 051, en el folio 051, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 051. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

HILARY PATRICIA GUERRERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 051, Folio 051, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 073, en el folio 073, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 073. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

HILARY PATRICIA GUERRERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 073, Folio 073, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de diciembre del año 2016." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diez de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP5094 – M. 504864 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 354, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GIOCONDA MARGARITA ZAPATA SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil once. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP5095 – M. 504858 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELYN MASSIELL CALDERÓN BARREDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-040290-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5096 – M. 504856 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 167, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA VIRGINIA ROSALES QUIRÓS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-160794-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5097 – M. 504869 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 315, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SOCORRO DEL CARMEN PRAVIA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5098 – M. 504877 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 289, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ISAYANA PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230492-0010E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5099 - M 504897 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 35, Tomo: I, Asiento: 439, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:**

IVANIA RAQUEL ARAUZ AGURCIA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanalisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Bioanalisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP5100 – M. 504885 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0260; Número: 2555; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OSMAN SATIEL SEVILLA ZAMORA. Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 23 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP5101 – M. 504892 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 284, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYCOL ANTONIO TOLEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270481-0021K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5102 – M. 504894 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3489, Página 165, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YESLIETH KAROLINA SOLANO SALGUERA. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiun días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5103 – M. 504902 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 42, Folio 42, Tomo IX, Managua 23 de febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Máster en Administración de Salud,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

SARA ESMERALDA ESTRADA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-140985-0001C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5104 – M. 504904 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 997, Página 997, Tomo II, el Título a nombre de:

ELIETH DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 507, Página 507, Tomo II, el Título a nombre de:

ELIETH DE LOS ÁNGELES MENDOZA ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciseis. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP5105 – M. 504906 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1022, Página 1022, Tomo III, el Título a nombre de:

RICARDO FABIO RAYO MARÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 510, Página 510, Tomo II, el Título a nombre de:

RICARDO FABIO RAYO MARÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciseis. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 18 de noviembre del 2016. Director de Registro.

Reg. TP5106 – M. 504912 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 154, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDWIN AGUSTÍN GUIDO JUÁREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5107 – M. 504915 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAIME ANTONIO GONZÁLEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5108 – M. 504909 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NEREYDA LISSETH SÁENZ GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de julio de dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP5109 – M. 504918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 168, Folio 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Contabilidad Pública

y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MEYLING DE LOS ANGELES JARQUÍN BRIONES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP5110 – M. 504924 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1166, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN SCARLETH SILVA MEDINA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5111 – M. 504933 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1158, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYKELL JUDITH LOPEZ BEJARANO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5112 – M. 504937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1157, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH ARACELY SANCHEZ CAMPOS. Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5113 – M. 504940 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1162, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS NATALY MENESES REYES. Natural de Granada, Departamento de Granada República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5114 – M. 6784773 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 355, Asiento N° 763, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIME LENIN SALGADO CANALES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5115 – M. 504950 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 138, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA DOCTORA YOLANDA EMILIA GARCÍA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 10 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5116 – M. 504944 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÒN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Cuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KARLA MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Uno, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Familia y Últimas Reformas"**

A: **KARLA MERCEDES MORALES HERNÁNDEZ.** Impartido del veintiséis de junio al nueve de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP5117 – M. 504946 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1510, Página 355, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERICK FRANCISCO LARA ROMERO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días de mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintisiete de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP5118 – M. 504948 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRACE STEPHANNY LÓPEZ MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 007-131091-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5119 – M. 504957 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 45, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA PAVÓN CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5120 – M. 504961 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 716, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAIKELING DEL ROSARIO AGUERO MAIRENA. Natural de Jinotega, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5121 – M. 785171– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 004, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

CHRISTIAM MARÍ PALACIOS MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, siete de agosto de dos mil catorce.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP5122 – M. 504970 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EVELING JAQUELING BETANCO VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5123 – M. 504972 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 44, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OCTAVIO JOSÉ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-271089-0007W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5124 – M. 504974 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1178, Paginas 084 a 085, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

OSMANY FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 409-231193-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga. (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP5125 – M. 504977 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GRETHEL JUNIETH MEDRANO FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-190195-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5126 – M. 504978 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN JAMILETH SANDINO SALAZAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-210294-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5127 – M. 504980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENA JUVENAL VADO CARDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011291-0046D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5128 – M. 504982 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BELKI ELIZABETH VANEGAS BLANDINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-020885-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5129 – M. 504986 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 379, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIGARNY MANUEL BALDIZÓN SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170892-0070H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5130 – M. 6785698 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 209, asiento 1133, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ZAPATA ANA GUADALUPE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5131 – M. 6785708 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 208, asiento 1126, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

PALACIOS GONZÁLEZ ARLEN GUADALUPE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5132 – M. 6785722 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIVIAN DEL CARMEN MACHADO CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020968-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5133 – M. 678515 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INÉS DEL CARMEN ESCOBAR CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-270467-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5134 – M. 6785718 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAROL DE LOS ÁNGELES LARIOS ABREGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-170884-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5135 – M. 6785656 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 89, de la página 45, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO:**

FRANCELA RIZO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Odontología para extenderle el presente Título de: **Cirujano Dentista,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director Carrera de Odontología. Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecisiete. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. TP5136 – M. 6785672 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 209, asiento 1087, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

LÓPEZ VANEGAS LUIS ALBERTO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. (f) Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5137 – M. 6785721 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADA LUZ GARAY TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-211175-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5138 – M. 6785950 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1127, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZZEL MARIELA ESPINOZA CENTENO. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5139 – M. 6785964 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 43, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO WHEELOCK VILLANUEVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5140 – M. 6785734 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 884, Página 43, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JHONNY EMMANUEL ZELEDÓN GRANADOS. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5141 – M. 505013 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 291, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUANA JULIA MORALES CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-150575-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5142 – M. 505017 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA VALERIA RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-260389-0005K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5143 – M. 505025 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 744, Pagina 041, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post-Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su caro, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA MORALES MENDIETA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post-Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Gestión Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda María Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP5144 – M. 505028 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KENIA DEL SOCORRO DÍAZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5145 – M. 505031 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1120, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABET HURTADO VALLE. Natural de Camoapa, Departamento de Camoapa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez, Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5146 – M. 505047 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ CASTRO REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5147 – M. 505041 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3473, Página 157, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JORGE ESAÚ HERNÁNDEZ TINOCO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP5148 – M. 505037 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CELIA JUDITH VEGA RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100689-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5149 – M. 505034 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 387, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR RIZO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Ambientales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivez González R.

Es conforme, Managua, 9 de noviembre de 2006. (f) Director.

Reg. TP5150 – M. 505049 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLARIBECK DEL CARMEN VALDIVIA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-110892-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 198, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLARIBECK DEL CARMEN VALDIVIA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-110892-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5151 – M. 505054 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 473, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA YISEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5152 – M. 505064 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 362, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERALD JAVIER DÁVILA RIVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190892-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Filología y Comunicación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5153 – M. 505066 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 327, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KEYLIN MARIA GONZALEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. TP5155 – M. 505082 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 292, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER QUINTANA MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-101286-0006B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciseis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5156 – M. 505100 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARELIA JUNIETT ZAPATA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5157 – M. 505094 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 491, Folio 491, Tomo VIII, Managua 23 de enero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Máster en Gestión y Políticas Públicas**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ALEJANDRA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090480-0069D, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5308 – M. 506250 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que la página 35, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LUCÍA MORELIA SOLÓRZANO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP5309 – M. 506257 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

JESSICA JUDITH MORALES MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5310 – M. 506265 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 199, asiento 1073, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

VARGAS BACA KEVIN DOUGLAS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5311 – M. 506267 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 189, asiento 1012, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

RODRÍGUEZ SALINAS JOSUÉ DANIEL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5312 – M. 506259 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la con número 205, página 205, Tomo VIII, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Ciencias Jurídicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el titulo que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MEYLIN RAQUEL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP5313 – M. 506279 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que la página 29, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA A UTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JUNIOR ALBERTO ZAMORA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP5314 – M. 506294 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CRISTINA ISABEL HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5315 – M. 506285 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO LAZO AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 126-140185-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ingeniería Civil con mención**

en Topografía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 17 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5316 – M. 506299 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1193, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO SALGADO OSORIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública** y **Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5317 – M. 506302 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 183, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRICKA DE LA CRUZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040574-0040A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRICKA DE LA CRUZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040574-0040A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5318 – M. 506304 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 36, Folio 26, Tomo IX, Managua 16 de Febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Especialista de Primer Grado en Medicina General Integral**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

OLINYER ENRIQUE PALACIO REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-280387-00002R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5319 – M. 506306 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 288, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUAN AGUSTÍN CASTILLO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme, Managua, 19 de marzo del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de Leon, Director. UNAN-León.

Reg. TP5320 – M. 506311 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo

VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA LYBYA ALVARADO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-260759-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5321 – M. 506318 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA ROSA AGUIRRE CÁRDENAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-121085-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5322 – M. 506322 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 86, Partida 171, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARIANA ELISA ESPINOZA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieiciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP5323 – M. 506338 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3767, Página 343, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEJANDRA VERÓNICA GARMENDIA GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP5324 – M. 506342 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3766, Página 343, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEVIN MIGUEL MEZA BETETA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP5325 – M. 506349 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 189, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO CASTILLO QUINTERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura Pública y Finanzascon Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado

en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 25 de septiembre del 2015. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP5326 – M. 506347 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 405, tomo XV, partida 15166, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELING ROXANA GARCÍA GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5327 - M.- 506358 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 024, Número Perpetuo 039, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOSELING RENÉ OSORNO RUIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: le extiende el Título De: **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los dieciséis días de diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Edwin Calero Velasquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 058, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JOSELING RENÉ OSORNO RUIZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Postgrado en Gerencia de Marketing y Ventas con Mención en Relaciones Públicas** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Lic. Sergio José González.

Es conforme, Managua a los dieciséis días de diciembre del año dos mil quince. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP5328 – M. 506389 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 389, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

GLADYS JOAN CHOW KITTLER. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes septiembre del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 25 de septiembre del 2008. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. TP5329 – M. 506391 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 196, asiento 1052, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

CAJINA JOSÉ ESTEBAN, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5330 – M. 6815918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 389, tomo XV, partida 15117, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAOSKA DEL PILAR PALACIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5331 – M. 506395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1540.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

GRACIELA DEL SOCORRO HERRERA RODRÍGUEZ, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP5332 – M. 6815944 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIETT ELIZETH ÑURINDA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-151090-0011U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5333 – M. 506398 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 189, asiento 1009, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

TORRES PALACIOS CATHERINE LISSETTE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5334 – M. 506371 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 377, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN YORLENI VALDIVIA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-078882-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5335 – M. 506378 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 384, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL SOCORRO CASTAÑEDA ARRECHAVALA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121273-0007H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad,

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5336 – M. 506368 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 359, tomo XV, partida 15027, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIA DEL CARMEN SAMANIEGO MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5337 – M. 506386 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 188, Folio 63, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

LESTER DAVID FLORES ROBLETO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de octubre del 2016. (f) Msc. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5338 – M. 506420 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que la página 35, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

YUSRA GUADALUPE CÉSPEDES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciséis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP5339 – M. 506403 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4164, Folio 1218, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DOMINICK JOSÉ NAVARRO HERNÁNDEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, once de febrero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5340 – M. 506439 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3472, Página 157, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ MELGARA MORENO. Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. Maria Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP5341 – M. 506423 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1465, Página 033, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUILLERMO IVAN CASTILBLANCO UBEDA. Natural de Jinotega,

del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5342 – M. 506441 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN., Certifica que la página 27, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

WENDY ABIGAIL SALINAS ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciseis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP5343 – M. 506431 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 912, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSMAR CASIMIRO VEGA GONZALEZ. Natural de Achuapa, Del Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5344 – M. 6817321 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**
ANGÉLICA JAHAIRA PICADO ANGULO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-271088-0005V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5345 – M. 506451 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALQUIRIA ZOFANA SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-311091-0022E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5346 – M. 6816568 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3359, Folio 1017, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

FRANCISCO CRISTÓBAL JIMÉNEZ GUIDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5347 – M. 506448 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 353, Asiento N° 760, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUISSELLE DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5348 – M. 506454 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 344, Asiento N° 743, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN MORÁN DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP5349 – M. 6816640 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA RUTH GUERRA BLANDINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-210993-0004R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con Mención en Administración de Recursos Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP5350 – M. 506445 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 194, asiento 1041, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

SÁNCHEZ GRETHEL CAROLINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta de marzo de 2017. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 31 de marzo de 2017. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP5351 – M. 506434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 958, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATAN LUNA REYES. Natural de León, del Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Xiomara del S. Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5352 – M.506434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0241; Número: 2355; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA CASCO. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 16 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP5353 – M. 506457 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 325, tomo XV, partida 14926, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SHARON YAHOSKA GARCÍA CASTRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5354 – M.6816790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0250; Número: 2460; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARBELY DEL SOCORRO ALTAMIRANO ROCHA. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 23 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP5355 – M.6816778 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0281; Número: 2723; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUAN CARLOS MOLINA MEDINA. Natural de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 28 de febrero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg.TP5356 - M 6816912 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **LOUISIANA YAGET RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas**, recibió el título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 51, Código IIyS156, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de abril de 2017. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP5357 – M. 6817006 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 42, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LA CIRUJANO DENTISTA ALCIRA DEL CARMEN DÍAZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6040 – M. 510351 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el folio 036, tomo IV, acta 106, del libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAROLD DE JESÚS DELGADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua a dos días del mes de diciembre del año dos mil uno." El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. El Secretario General (ai): Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme, Managua dos de Diciembre de 2001. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.